

OF. USEPLAN/MCIV 0386-2020
Guatemala, 15 de junio de 2020

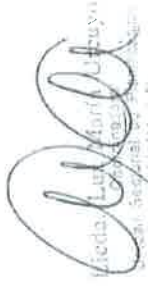
Licenciado
Hugo Valle Alegría
Director Técnico de Presupuesto
Ministerio de Finanzas Públicas
Su Despacho

Estimado Señor Director:

De manera atenta nos dirigimos a usted, con el propósito de remitirle copia de la Resolución SEG FIS 062-2020 en la cual se adjunta documentación que respalda el NO movimiento de metas físicas que complementa la modificación presupuestaria tipo INTRA 2 por un monto de Q.127,731.00 a cargo de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-.

Sin otro particular y al agradecer su atención, nos es grato el suscribimos del Señor Director.


Edwin Ariel Pérez Zuniga
Vicepresidente Administrativo y Operaciones
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda


Lidia Luján
Directora Ejecutiva de Planeación y Presupuesto

DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO
RECIBIDO
13 JUN 2020
Firma:  Hora: 10:45
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Copia: Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
Contraloría General de Cuentas

8a. avenida y 15 calle, zona 13, Guatemala
PBX: (502) 2304-2222

www.civ.gub.gt Síguenos en:     Ministerio de Comunicaciones

9



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Guatemala,
24 de abril de 2020

RESOLUCIÓN SEGFIS No. 062-2020

ASUNTO: EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA APRUEBA
READECUACIÓN DE METAS FÍSICAS
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2020, EN
LOS VALORES ASIGNADOS

El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda valida la solicitud de aprobación del proceso de readecuación de metas físicas para compatibilizar el Plan Operativo Anual 2020 de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- y de esta manera hacer congruentes las metas físicas programáticas con las asignaciones presupuestarias autorizadas por el Congreso de la República de Guatemala, en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020. La Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- adjunta documentación que respalda el NO Movimiento de Metas Físicas que complementa la modificación presupuestaria tipo INTRA 2 por un monto de Q.127,731.00 para el ejercicio fiscal 2020; CONSIDERANDO; con base al cumplimiento del artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 321-2019 y del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, con vigencia para el ejercicio fiscal 2020. CONSIDERANDO: que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 321-2019 y Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala en sus artículos 74 y 75, las autoridades superiores de las Instituciones de la Administración Central, aprobarán por medio de resolución de la máxima autoridad las reprogramaciones en los sistemas oficiales SIGES, SICOIN y SNIP dependiendo el caso, lo cual debe estar en concordancia con su planificación para el ejercicio fiscal vigente; POR TANTO: Con base en lo que determina el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 321-2019 y los artículos 74 y 75, del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, **RESUELVE:** PRIMERO: aprobar la readecuación de Metas Físicas para compatibilizar el Plan



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Operativo Anual 2020 a cargo de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, que así lo requiere, conforme los comprobantes o justificación anexos, toda vez sea aprobado el movimiento presupuestario, cuando sea requerido el movimiento de metas físicas

SEGUNDO: *Pase a la Unidad Sectorial de Planificación –USEPLAN– para que continúe el proceso y así dar cumplimiento al Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 321-2019, TERCERO: Para los controles correspondientes notifiquese la presente a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN–, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas -MinFin- y a la Contraloría General de Cuentas –CGC– para los controles correspondientes-----*


VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Edwin Ariel Pérez Zúñiga
Viceministro Administrativo y Financiero,
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Josue Edmundo Lemus Cifuentes
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



Set	Correlativo	Fecha de Registro	GESTION	Descripción	Estado	Monto Solicitado	Monto Aprobado	Clase Registro	Fecha Disposición Legal	Disposición Legal
-----	-------------	-------------------	---------	-------------	--------	------------------	----------------	----------------	-------------------------	-------------------

SISTEMA DE GESTION
SIGES

Comprobante de Reprogramación Consolidación

PAGINA : 1 DE 2
FECHA : 24/04/2020
HORA : 12:52,11
REPORTE:R00817650.rpt

CODIGO

11130013 - 0 - 000

ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

COMPROBANTE No.:
66

DOC. RESPALDO: RESOLUCION

NO. DOC. RESPALDO: 20/04/2020

FECHA DOC. RESPALDO: 20/04/2020

CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2

RES.COV-008-2020

REPROGRAMACIÓN: X

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO

SUBPRODUCTO	PG	SP	PY	ACT	OB	GRUPO	FF	SOLICITADO	APROBADO
000-044-0008 Dirección y coordinación	11	00	000	001	000	400	29	-127,731.00	0.00
Total								-127,731.00	0.00

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO

SUBPRODUCTO	PG	SP	PY	ACT	OB	GRUPO	FF	SOLICITADO	APROBADO
000-044-0008 Dirección y coordinación	11	00	000	001	000	900	29	127,731.00	0.00
Total								127,731.00	0.00

RESUMEN POR SUBPRODUCTO

SUBPRODUCTO	DEBITO	CREDITO
000-044-0008 Dirección y coordinación	-127,731.00	127,731.00
Total		127,731.00

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DÉBITO	CRÉDITO
29-OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA	-127,731.00	127,731.00
0101-GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA	-127,731.00	127,731.00
0003-DISTRIBUCION DEL IMPUESTO SOBRE DERIVADOS DEL PETROLEO	-127,731.00	127,731.00
Total		127,731.00

DESCRIPCIÓN

REPROGRAMACION DE CENTROS DE COSTO CON RECURSOS DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 29 "OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACION ESPECIFICA" CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON LOS RECURSOS PARA EFECTUAR EL PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL DEL PROCESO DE REINSTALACION NO. 01173-2016-06037 Y 01173-2016-00162 A FAVOR DE JULIO CESAR ZABALETA MENDEZ A CARGO DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL COMAL

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

ENVIADO PRESUPUESTO

FECHA DE APROBACIÓN

DIA

MES

AÑO

FIRMA

FIRMA

7

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación Consolidación	PAGINA : 2 DE 2 FECHA : 24/04/2020 HORA : 12:52.11 REPORTE:R00817650.rpt
-----------------------------	---	---

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.:
11130013 - 0 - 000	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	66

DOC. RESPALDO: RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO: 20/04/2020
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2	RES.COV-008-2020	REPROGRAMACIÓN: X

RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DÉBITO	CRÉDITO

METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO
UE PG SP PY ACT OB SUBPROD DESCRIPCIÓN CANTIDAD/VALOR UNIDAD MEDIDA

METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO
UE PG SP PY ACT OB SUBPROD DESCRIPCIÓN CANTIDAD/VALOR UNIDAD MEDIDA

JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION									
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	JUSTIFICACION	
203	11	00	000	001	000	000-044	Dirección y coordinación	NO EXISTE MOVIMIENTO DE METAS FISICAS	
203	11	00	000	001	000	000-044-0008	Dirección y coordinación	NO EXISTE MOVIMIENTO DE METAS FISICAS	

Unidad Ejecutora Consolidada
203-8:

DESCRIPCIÓN	REPROGRAMACION DE CENTROS DE COSTO CON RECURSOS DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO 29"OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACION ESPECIFICA" CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON LOS RECURSOS PARA EFECTUAR EL PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL DEL PROCESO DE REINSTALACION NO. 01173-2016-06037 Y 01173-2016-00162 A FAVOR DE JULIO CESAR ZABALETA MENDEZ A CARGO DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -CONIAL
-------------	--

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

ENVIADO PRESUPUESTO

FIRMA

FIRMA

OF. INFRA 2020042003
Guatemala, 20 de ABRIL de 2020

563

Licda. Luz María Urcuyo
Unidad Sectorial de Planificación
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Estimada Licda. Urcuyo:

Esperando que se encuentre realizando sus actividades con éxito; me permito presentarle para su revisión y aprobación, el comprobante de reprogramación de subproductos por un monto de Q. 127,731.00. Se adjunta justificación, resolución, comprobante y copia de la justificación financiera.

Agradeciendo la atención a la presente, me suscribo.

Atentamente,


Edgar Marizuya Telón
COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL


Lic. Rolando E. Sanvizo T.
Subdirector Administrativo y Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial
-COVIAL-

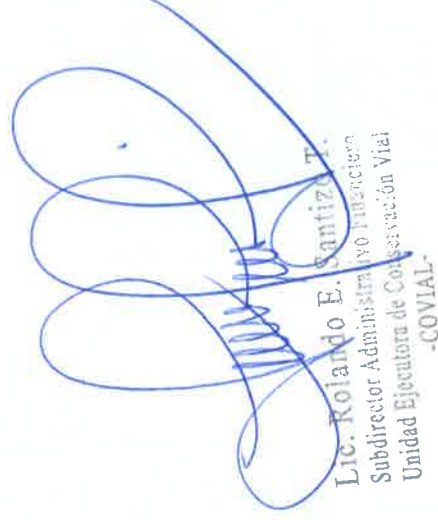
JUSTIFICACIÓN

Reprogramación en el centro de costo que tiene como atender el pago de sentencia judicial dentro del proceso de Reinstalación Causa Numero 01173-2016-06037 dentro del conflicto 01173-2016-00162, asignado al Juzgado octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social (Julio Cesar Zabaleta Méndez).

EL DEBITO en los Productos y Subproductos, **DIRECCION Y COORDINACION**, no tiene movimiento de metas físicas debido a que no se disminuirán los eventos a realizar, con el saldo presupuestario se estará ajustando únicamente los renglones y se realizarán los eventos programados.

EL CREDITO en los Productos y Subproductos, **DIRECCION Y COORDINACION**, no tiene movimiento de metas físicas debido a que no se incrementaran los eventos a realizar, con el saldo presupuestario se estará ajustando únicamente los renglones y se realizarán los eventos programados.


Ing. Edgar Marizuya Telón
COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL


Lic. Rolando E. Santizo T.
Subdirector Administrativo Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial
-COVIAL-

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos	PAGINA : 1 DE 2 FECHA : 20/04/2020 HORA : 11:31.11 REPORTE: R00817622.rpt
-----------------------------	--	--

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO		COMPROBANTE No.:
11130013 - 203 - 000	UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL-		8
DOC. RESPALDO:	RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN:	INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO						
SUBPRODUCTO		PG	SP	PY	ACT	OB GRUPO FF SOLICITADO APROBADO
70-044-0008 Dirección y coordinación		11	00	000	001	000 400 29
Total						-127,731.00 0.00
						-127,731.00 0.00

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO						
SUBPRODUCTO		PG	SP	PY	ACT	OB GRUPO FF SOLICITADO APROBADO
000-044-0008 Dirección y coordinación		11	00	000	001	000 900 29
Total						127,731.00 0.00
						127,731.00 0.00

RESUMEN POR SUBPRODUCTO			
SUBPRODUCTO		DEBITO	CREDITO
000-044-0008 Dirección y coordinación		-127,731.00	127,731.00
Total		-127,731.00	127,731.00
RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO			
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		DÉBITO	CRÉDITO
29-OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACION ESPECIFICA		-127,731.00	127,731.00
0101-GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA		-127,731.00	127,731.00
0003-DISTRIBUCION DEL IMPUESTO SOBRE DERIVADOS DEL PETROLEO		-127,731.00	127,731.00
Total		-127,731.00	127,731.00

DESCRIPCIÓN	Reprogramacion en el centro de costo el cual tiene como fin atender el pago de sentencia judicial dentro del Proceso de Re instalación Causa Número 01173-2016-06037 dentro del conflicto 01173-2016-00162, asignado al Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social (Julio César Zabaleta Méndez)
-------------	--

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN	
DIA	MES AÑO

Ing. Edgar Marizuya Telón
COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL
FIRMA

Lic. Rolando E. Santiago T.
Subdirector Administrativo Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial
-COVIAL-
FIRMA

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos		PAGINA : 2 DE 2 FECHA : 20/04/2020 HORA : 11:31.11 REPORTE: R00817622.rpt
-----------------------------	--	--	--

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO		COMPROBANTE No.: 8
11130013 - 203 - 000	UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL-		

DOC. RESPALDO: RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
	DÉBITO	CRÉDITO

METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO						
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	UNIDAD MEDIDA
CANTIDAD/VALOR						

METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO						
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	UNIDAD MEDIDA
CANTIDAD/VALOR						

JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION						
UE	PG	SP	PY	ACT	OB	UNIDAD MEDIDA
203	11	00	000	001	000	000-044
Dirección y coordinación						
203	11	00	000	001	000	000-044-0008
Dirección y coordinación						

ntro Costo Consolidados
2732-4;

DESCRIPCIÓN	Reprogramación en el centro de costo al cual tiene como fin atender el pago de sentencia judicial dentro del Proceso de Re instalación Causa Número 01173-2016-06037 dentro del conflicto 01173-2016-00162, asignado al Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social (Julio César Zabaleta Méndez)
-------------	--

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACION	
DIA	MES
AÑO	

Ing. Edgar Marizuya Telón
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA
UNIDAD DE CALIDAD DE CONSERVACIÓN VIAL

Lic. Rolando J. Saizot.
Subdirector de Asesoría y Seguimiento
Unidad de Calidad de Conservación Vial

FIRMA

RESOLUCIÓN No.: COVIAL-TRANS-008-2020
Clasif.: *Aprobación reprogramación*

UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL –COVIAL-. Guatemala, veinte de abril de dos mil veinte.

INTERESADO: ING. EDGAR ROLANDO MARIZUYA TELÓN, COORDINADOR
DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA
DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL –
COVIAL-.

ASUNTO: Solicita aprobación de reprogramación, según comprobante
número ocho (08) la cual no tiene movimiento de metas físicas.

Se tiene a la vista el expediente indicado en el asunto, para resolver, y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha veinte de abril de dos mil veinte el ingeniero Edgar Rolando Marizuya Telón, Coordinador de Infraestructura y Tecnología de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL-, presenta para su aprobación la reprogramación en el centro de costo que tiene como atender el pago de sentencia judicial dentro del proceso de Reinstalación Causa Numero 01173-2016-06037 dentro del conflicto 01173-2016-00162, asignado al Juzgado octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social (Julio Cesar Zabaleta Méndez).

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora de Conservación Vial, tiene dentro de sus funciones administrar los fondos asignados y fondos privativos constituidos a su favor, eficientemente, en forma directa, que se perciban para la Conservación Vial del país.

CONSIDERANDO:

Con fundamento legal que establece el artículo No. 6 y 11 del Acuerdo Gubernativo 321-2019, faculta a cada institución a efectuar las modificaciones de productos, subproductos y metas físicas, así como las gestiones de traslado de asignaciones presupuestarias.

POR TANTO:

La Unidad Ejecutora de Conservación Vial, con fundamento en lo considerado anteriormente y lo que regula el Decreto Número 25-2018 “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve” de fecha 12 de diciembre del 2018 del Congreso de la República de Guatemala; y artículo 9 del Acuerdo de creación y regulación de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial de la Red Vial de Carreteras del País, Acuerdo Gubernativo número 736-98 de fecha 14 de octubre de 1998, y sus REFORMAS;

RESUELVE:

- I. AUTORIZAR la reprogramación con número de Comprobante ocho (08), la cual no tiene movimiento de metas físicas debido a que no se modificarán los eventos a realizar, con el saldo presupuestario se estará ajustando únicamente los renglones programados y se estarán realizando la misma cantidad de eventos programados.
- II. Notifíquese.


Lic. Rolando E. Santizol.
Subdirector Administrativo Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial
-COVIAL-

Ref: SAF/AP-078-2020/ hgr

Guatemala, 20 de abril del 2020

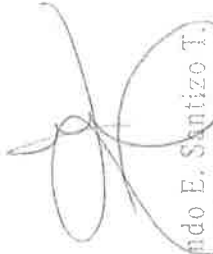
Licenciado
Selvin Eduardo Girón Lopez
Coordinador Unidad de Administración Financiera –UDAF-
Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda
Su Despacho.

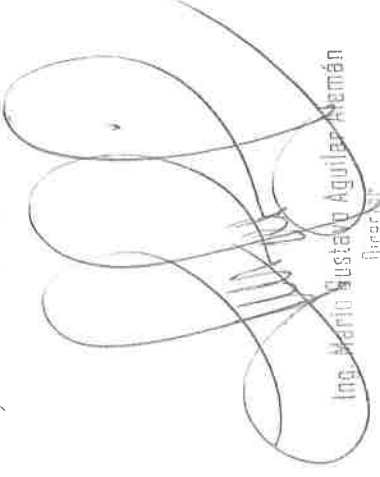
Licenciado Girón:

Respetuosamente me dirijo a usted, solicitando sus oficios a donde corresponda para la aprobación del Comprobante de Reprogramación de subproductos número 08 por un monto de ciento veintisiete mil setecientos treinta y un quetzales con 00/100 (Q127,731.00), dentro del cual tiene como fin atender el pago de sentencia judicial dentro del Proceso de Reinstalación causa número 01173-2016-06037 dentro del conflicto 01173-2016-00162 (Julio César Zabaleta Méndez), se adjunta la justificación: de los créditos y débitos, así como el movimiento de metas físicas.

Agradeciendo de antemano su atención, me suscribo de usted.

Deferentemente,


Lic. Rolando E. Santizo T.
Subdirector Administrativo Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial
COVIAL


Ing. Mario Gustavo Aguilar Alemán
Director
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

Finca Nacional La Aurora, Salón 7, Zona 13

Teléfono: +502 2245-1717

www.covial.gub.gt

Signos en:   covialgt

 #COVIAL_GT

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos				PAGINA : 1 DE 2
					FECHA : 20/04/2020
					HORA : 11:31.11
					REPORTE: R00817622.rpt

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO		COMPROBANTE No.: 8
11130013 - 203 - 000	UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL-		

DOC. RESPALDO:	RESOLUCION		NO. DOC. RESPALDO:		FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN:	INTRA2				REPROGRAMACIÓN: X

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO					
SUBPRODUCTO	PG	SP	PY	ACT	OB GRUPO FF SOLICITADO APROBADO

000-044-0008	Dirección y coordinación					Total	-127,731.00	0.00
11 00 000 001 000 400 29							-127,731.00	0.00

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO					
SUBPRODUCTO	PG	SP	PY	ACT	OB GRUPO FF SOLICITADO APROBADO

000-044-0008	Dirección y coordinación					Total	127,731.00	0.00
11 00 000 001 000 900 29							127,731.00	0.00

RESUMEN POR SUBPRODUCTO			SUBPRODUCTO	DEBITO	CREDITO
			000-044-0008	Dirección y coordinación	-127,731.00 127,731.00
					-127,731.00 127,731.00

RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DÉBITO	CRÉDITO
			29-OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA	-127,731.00	127,731.00
			0101-GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA	-127,731.00	127,731.00
			0003-DISTRIBUCION DEL IMPUESTO SOBRE DERIVADOS DEL PETROLEO	-127,731.00	127,731.00
			Total	-127,731.00	127,731.00

Reprogramación en el centro de costo el cual tiene como fin atender el pago de sentencia judicial dentro del Proceso de Reinstalación Causa Número 01173-2016-06037 dentro del conflicto 01173-2016-00162, asignado al Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social (Julio César Zabaleta Méndez)

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DÍA	MES	AÑO

Lic. Rolando Santizo T.
Subdirector Administrativo/Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

Ing. Mario Bustos Aguilar Alaman
FIRMA
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

SISTEMA DE GESTION SIGES										Comprobante de Reprogramación subproductos				PAGINA : 2 DE 2	
CODIGO										ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO				COMPROBANTE No.: 8	
11130013 - 203 - 000										UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL-					
DOC. RESPALDO: RESOLUCION										NO. DOC. RESPALDO:				FECHA DOC. RESPALDO:	
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2														REPROGRAMACIÓN: X	
RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA															
FUENTE DE FINANCIAMIENTO															
DÉBITO CRÉDITO															
METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO															
UE		PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA					
METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO															
UE		PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/VALOR	UNIDAD MEDIDA					
JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION															
UE		PG	SP	PY	ACT	OB	SUBPROD	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	JUSTIFICACION						
203		11	00	000	001	000	000-044	Dirección y coordinación	NO EXISTE MOVIMIENTO DE METAS FISICAS						
203		11	00	000	001	000	000-044-0008	Dirección y coordinación	NO EXISTE MOVIMIENTO DE METAS FISICAS						
Centro Costo Consolidados															
2732-4;															

DESCRIPCION	Reprogramación en el centro de costo el cual tiene como fin atender el pago de sentencia judicial dentro del Proceso de Re instalación Causa Número 01173-2016-06037 dentro del conflicto 01173-2016-00162, asignado al Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social (Julio César Zabaleta Méndez)	
-------------	--	--

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

Lic. Rolando E. Sandoval
Subdirector Administrativo Financiero
Unidad Ejecutora de Infraestructura Vial

Lic. María Guadalupe Alvarado Alemán
Unidad Ejecutora de Infraestructura Vial

JUSTIFICACIÓN DEL DEBITO

REGLON 415 VACACIONES PAGADAS POR RETIRO

Q. 127,731.00

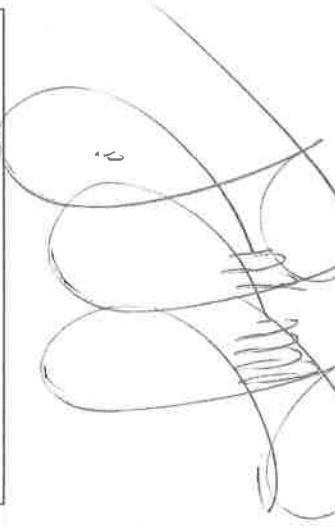
Cabe mencionar que los fondos asignados al presupuesto 2020, en el presente renglón cuenta con disponibilidad presupuestaria sin compromiso que no perjudicará la ejecución presupuestaria, ya que se readecuan las asignaciones para fortalecer las necesidades con las que cuenta la Unidad Ejecutora de Conservación Vial.

MONTO TOTAL DEL DEBITO

Q. 127,731.00



Lic. Rolando E. Santizo T.
Subdirector Administrativo Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial
"COVIAL"



Ing. Maria Gustavo Aguilar Alemán
Director

Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

Finca Nacional La Aurora, Salen 7, Zona 13

Teléfono: +502 2245-1717

www.covial.gob.gt

Síguenos en:   covialgt

 @COVIALGT

JUSTIFICACIONES DEL CREDITO

Renglón 913 "Sentencias Judiciales".

Q. 127,731.00 (fuente 29 Otros recursos del tesoro con afectación específica)

DEL CREDITO

Se solicita el crédito en el presente renglón derivado al cumplimiento dentro de las Diligencias de Reinstalación Causa Número 01173-2016-06037 asignado al Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, promovido por Julio César Zabaleta Méndez.

- Que, el Ingeniero Julio César Zabaleta Méndez, acude en amparo contra la Sala Primera de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, por haber dictado la resolución de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, que confirma la sentencia emitida por el Juez Octavo de Trabajo y Previsión Social, quien declaró sin lugar la denuncia de reinstalación promovida en contra del Estado de Guatemala, entidad nominadora, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
- Que, por acción constitucional de amparo, promovido por Julio César Zabaleta Méndez, en contra de la Sala cuestionada, la Corte Suprema de Justicia otorgó amparo al postulante, considerando que fueron vulnerados el derecho como trabajador, por no considerar y concluir de los efectos del emplazamiento otorgado dentro del Conflicto Colectivo número 01173-2016-00162. Dicha sentencia en amparo fue confirmada por la Corte Constitucional.
- Que, teniendo firmeza las resoluciones ya citadas, se ordena al Estado de Guatemala, entidad nominadora, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la inmediata reinstalación del trabajador afectado, en el mismo puesto de trabajo o en otro de igual o menor categoría y bajo las mismas condiciones laborales que venía desempeñando hasta antes del despido, así como hacerle efectivo el pago de los salarios dejados de percibir y demás prestaciones laborales, desde la fecha de su despido hasta la de su efectiva reinstalación.
- Que, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, según nombramiento de Ministro Ejecutor del Centro de Servicios Auxiliares de Administración de Justicia Laboral, se ordena al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a cumplir y proceder con la inmediata REINSTALACION de JULIO CESAR ZABALETA MENDEZ, Diligencia realizada segunda ACTA DE REINSTALACION de fecha siete de agosto del dos mil diecinueve, en la sede de la Unidad de Recursos Humanos de este Ministerio.
- Que, en Acta Administrativa número 029-2019-COV, de fecha siete de agosto del dos mil diecinueve, en la sede del departamento de recursos humanos de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial - COVIAL-, se hace constar de las DILIGENCIAS DE REINSTALACION número 01173-2016-06037 dentro del Colectivo 01173-2016-00162 del JUZGADO OCTAVO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL MUNICIO DE GUATEMALA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, en cumplimiento a lo ordena por dicha Judicatura, en la cual se ordena al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda para que cumpla y proceda a la inmediata reinstalación y dar formal posesión del cargo y/o puesto de trabajo al Ingeniero JULIO CESAR ZABALETA MENDEZ, bajo las mismas condiciones laborales que venía desempeñando hasta antes del despido; ordenando, cumplir con los lineamientos y requisitos necesarios para dicho efecto, procediendo a realizar las acciones administrativas para la suscripción y aprobación del contrato individual de trabajo de mérito, al momento de tener completa la documentación necesaria vigente.



- Que, con fecha dieciséis de agosto del dos mil diecinueve, fue realizada la diligencia de VERIFICACION DE REINSTALACION ante Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en la cual se establece el efectivo cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, para la reinstalación de JULIO CESAR ZABALETA MÉNDEZ.
- Que, mediante Acuerdo Ministerial número 1117-2019, de fecha trece de septiembre del dos mil diecinueve, con fundamento en las consideraciones inmersas en el mismo, en su parte resolutive, artículo 1, se aprueban las nueve (9) cláusulas que constan en el Contrato Individual de Trabajo Número CERO OCHO GUION DOS MIL DIECINUEVE GUION CERO VEINTIDOS GUION COV (08-2019-022-COV), suscrito en la Ciudad de Guatemala, el diez de septiembre del año dos mil diecinueve, celebrado entre el Licenciado Edgar Aníbal Gomez Escobar, en su calidad de Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por delegación otorgada por el señor Ministro del Ramo, y al Ingeniero Julio César Zabaleta Méndez, cuya vigencia es por el periodo comprendido del dieciséis (16) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).
- Que, en Acta Número cero treinta y uno guion dos mil diecinueve guion COV (031-2019-COV), suscrita en la ciudad de Guatemala, siendo las diez horas en punto (10:00) del dieciséis de septiembre del dos mil diecinueve, el Ingeniero Ricardo Ernesto Castillo Roffman, Director Ejecutivo IV, con funciones de Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial - COVIAL, procede a dar posesión del cargo al Ingeniero Julio César Zabaleta Méndez, quien jura respetar y defender la Constitución Política de la Republica de Guatemala, las leyes del país y desempeñar el puesto para el cual fue dándole las instrucciones inherentes al cargo, con efecto dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, para lo cual se tuvo a la vista el Contrato Individual de Trabajo y Acuerdo Ministerial respectivo.
- Se hace constar que, dentro del expediente administrativo de mérito, se tuvo a la vista copia del Acuerdo A-RRHH-101-2019 de la Contraloría General de Cuentas, en el cual se acepta el RETIRO VOLUNTARIO al ingeniero JULIO CESAR ZABALETA MENDEZ, al puesto nominal de AUDITOR GUBERNAMENTAL I de la DIRECCION DE AUDITORIA A OBRA PUBLICA Y GESTION AMBIENTAL, especialidad en FISCALIZACION, en el renglón 011. Lo referido para que se hagan los descuentos de ley, al momento de realizar el cálculo de salarios dejados de percibir, por los efectos administrativos y financieros correspondientes.
- Con base en lo expuesto, se considera PROCEDENTE el expediente para emisión de resolución del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que apruebe la procedencia de pago de los salarios dejados de percibir según DILIGENCIAS DE REINSTALACION numero 01173-2016-06037 dentro del Colectivo 01173-2016-0162 del JUZGADO OCTAVO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, a favor de JULIO CESAR ZABALETA MENDEZ.

REGLON	DESCRIPCION	MONTO ASIGNADO	MONTO CALCULO	DIFERENCIA
913	SENTENCIAS JUDICIALES	Q 760,000.00	Q 887,731.00	-Q 127,731.00

MONTO TOTAL DEL CREDITO

Q127,731.00

Lic. Rolando E. Sanlizo T.
Subdirector Administrativo Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial
COVIAL

Finca Nacional La Aurora, Salto 7, Zona 13

Teléfono: +502 2245-1717

www.covial.gob.gt



govialgt



@COVIAL_GT



RESOL. No. COV-008-2020
FECHA 20 DE ABRIL DEL 2020

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL–, tiene dentro de sus funciones administrar los fondos asignados y fondos privativos, constituidos a su favor, eficientemente, en forma directa, que se perciban para la Conservación Vial del país.

CONSIDERANDO:

Se hace necesario realizar el crédito presupuestario al subproducto 000-044-0008 Dirección y Coordinación, la cual tiene como fin atender el pago de sentencia judicial dentro del Proceso de Reinstalación causa número 01173-2016-06037 dentro del conflicto 01173-2016-00162, asignado al Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social (Julio César Zabaleta Méndez).

CONSIDERANDO:

Con fundamento legal que establece el artículo No. 6 y 11 del Acuerdo Gubernativo 321-2019, faculta a cada institución a efectuar las modificaciones de productos, subproductos y metas físicas, así como las gestiones de traslado de asignaciones presupuestarias.

CONSIDERANDO:

El Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial, con fundamento en lo considerado anteriormente y lo que regula el Decreto Número 25-2018 “Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve” (vigente para el presente ejercicio fiscal) de fecha 27 de noviembre del 2018 del Congreso de la República de Guatemala vigente para el ejercicio fiscal 2020.

RESUELVE:

AUTORIZAR: La reprogramación de los Centros de Costos con número de documento “08” con cargo al subproducto 000-044-0008 Dirección y Coordinación programa 11, subprograma 00, proyecto 000, actividad 001, obra 000, grupo 100, ff 29, por un monto total de ciento veintisiete mil setecientos treinta y un quetzales con 00/100 (Q.127,731.00).

Ing. Mario Gustavo Aguilar Alemán
Director

Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

Salario base pagado	17,250.00	Q
Bonificacion	250.00	Q
Bono Profesional	375.00	Q
Total	17,875.00	Q

Ejercicio	Fechas	DATOS DEL PAGO										DESCUENTOS				
		Salario base pagado	Bonificacion	Bono Profesional	Total	Consolidado	AGUINALDO	BONO VACACIONAL	BONIFICACION ANUAL	VACACIONES	MONTEPIO	ISR	FIANZA	IGSS		
2016	01/05/2016	31	366	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	30/06/2016	30	366	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	31/07/2016	31	366	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	31/08/2016	31	366	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	30/09/2016	30	366	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	31/10/2016	31	366	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	30/11/2016	30	366	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	01/12/2016	31	366	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	31/12/2016	31	366	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	28/02/2017	28	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	31/03/2017	31	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	30/04/2017	30	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
2017	01/05/2017	31	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	30/06/2017	30	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	31/07/2017	31	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	31/08/2017	31	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	30/09/2017	30	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	31/10/2017	31	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	30/11/2017	30	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	01/12/2017	31	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	31/12/2017	31	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	28/02/2018	28	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	31/03/2018	31	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	30/04/2018	30	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
2018	01/05/2018	31	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	30/06/2018	30	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	31/07/2018	31	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	31/08/2018	31	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	30/09/2018	30	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	31/10/2018	31	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	30/11/2018	30	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	01/12/2018	31	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	31/12/2018	31	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	28/02/2019	28	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	31/03/2019	31	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	30/04/2019	30	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
2019	01/05/2019	31	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	30/06/2019	30	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	31/07/2019	31	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	31/08/2019	31	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	30/09/2019	30	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	31/10/2019	31	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	30/11/2019	30	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	01/12/2019	31	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	31/12/2019	31	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	28/02/2020	28	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	31/03/2020	31	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
	30/04/2020	30	365	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q	17,625.00	Q	236.88	Q	528.75
SUB TOTAL:		15	77	698,625.00	Q	10,125.00	Q	15,187.50	Q	723,937.50	Q	TOTAL DEVENGADO:				
		31	77	8,625.00	Q	125.00	Q	187.50	Q	8,937.50	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		30	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		30	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		30	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		30	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		30	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		30	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		30	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		30	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		30	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		30	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		30	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		30	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		30	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		30	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					
		31	77	17,250.00	Q	250.00	Q	375.00	Q	17,875.00	Q					

21

Diligencias de Reinstalación nuevas.

(Dentro del conflicto colectivo de carácter económico social número 01173-2016-00162, Secretaría)

SEÑOR JUEZ OCTAVO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

LIGGIA MILITHZA MÉNDEZ RAMOS, de treinta y ocho años de edad, soltera, guatemalteca, ingeniera civil, de este domicilio y vecina de San Andrés Sajcabajá, departamento de El Quiché, EDGAR IVAN MALDONADO CIFUENTES, de cincuenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, ingeniero civil, de este domicilio y vecino de Nuevo Progreso, departamento de San Marcos, y JULIO CÉSAR ZABALETA MLENDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, ingeniero civil, de este domicilio y vecino de Zacapa, departamento de Zacapa;

I. EXPONEMOS.

- 1) Señalamos como lugar para recibir notificaciones la "SEPTIMA AVENIDA QUINCE GUION TRECE, ZONA UNO, EDIFICIO EJECUTIVO, QUINTO PISO, OFICINA CINCUENTA Y UNO, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala";
- 2) En forma atenta, comparemos a promover DILIGENCIAS DE REINSTALACIÓN en contra del ESTADO DE GUATEMALA siendo la entidad nominadora el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA quienes para el efecto pueden ser notificados, en las siguientes direcciones: el Estado de Guatemala, a través de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, en la "QUINCE AVENIDA NUEVE GUION SESENTA Y NUEVE ZONA TRECE DE ESTA CIUDAD"; y la entidad nominadora en la "OCTAVA AVENIDA Y QUINCE CALLE, ZONA TRECE, DE ESTA CIUDAD";
- 3) Nuestra pretensión se fundamenta en los siguientes,

II. HECHOS.

1) DE LAS RELACIONES LABORALES:

a) LIGGIA MILITHZA MÉNDEZ RAMOS:

- ❖ El Estado de Guatemala, a través de la entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, contrató mis servicios laborales EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL SIETE, fecha en que inicie a desempeñar las labores que me fueron encomendadas.
- ❖ Inicialmente (del 8 de enero al 2 de noviembre de 2007) desempeñé el cargo de AUXILIAR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL y posteriormente el de DIRECTOR

22

EJECUTIVO IV, CON FUNCIONES DE SUPERVISOR REGIONAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL (2 de noviembre de 2007 hasta la fecha en que fui despedida).



- ❖ Durante la relación laboral, tuve una jornada ordinaria de trabajo de trabajo de lunes a viernes de nueve a diecisiete treinta horas y en ocasiones se me encomendaban comisiones especiales fuera de mi lugar habitual de trabajo.
- ❖ Durante los últimos seis meses anteriores a la fecha en que fui despedida devengué un salario promedio mensual de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 17,250.00)**, más **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO QUETZALES (Q.375.00)** mensuales de BONIFICACIÓN PROFESIONAL Y **DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.250.00)** mensuales en concepto de bono conforme el Acuerdo Gubernativo 66-2000, de fecha veintiséis de enero de dos mil.
- ❖ Estimo preciso indicar, que durante los más de **NUEVE AÑOS** que tengo de trabajar para el Estado de Guatemala, he laborado de forma ininterrumpida y estimo en forma satisfactoria, habida cuenta, que nunca he sido sancionada de ninguna forma ni se me han impuesto medidas disciplinarias; es decir, que mi trabajo lo he prestado con responsabilidad, dedicación y honradez.
- ❖ Del Contrato de Trabajo: *El dos de noviembre de dos mil siete, el Estado de Guatemala, contrato mis servicios laborales a través del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, mediante el CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO número 12-2007-022-COV, suscrito el dos de noviembre de dos mil siete, entre la presentada y el Estado de Guatemala, en el que intervino el ingeniero FRANCISCO JOSÉ UNDA TORIELLO, en su calidad de MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA. Tal contrato fue prorrogado año cada tres meses, seis meses o cada año, mediante Acuerdo Ministerial, como justifico y acreditado con posterioridad por lo que mi relación laboral nunca fue interrumpida, o sea, que los servicios laborales los presté en forma continua e ininterrumpida, hasta la fecha en que fui despedida. No obstante, estimo necesario agregar que en mi caso particular, mi relación laboral con el Estado de Guatemala, como antes señalo inició el **ocho de enero de dos mil siete**, toda vez que en esa fecha, suscribí con el Estado de Guatemala, el Contrato Administrativo número 45-2007-COV, con cargo a la partida presupuestaria 207-013-203-11-02-000-01-029-0100-29000 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, es decir, con cargo al renglón 029, a pesar que en ambas formas de contratación se dieron todos los elementos del contrato de trabajo, como la continuidad, la dependencia continuada, la subordinación administrativa y*



obviamente la dependencia económica, configurándose una verdadera relación laboral y no de otro tipo, ya que como retero el contrato se fue prorrogando continuamente año con año. Por otro lado, tampoco se trató de un contrato de trabajo a plazo fijo, porque el mismo fue prorrogado año con año mediante acuerdo ministerial (como posteriormente justifico) y nunca se interrumpió la prestación de los servicios contratados, es decir, que los mismos los presté en forma continua e ininterrumpida, por lo que subsiste la causa que le dio origen; y además porque los contratos a plazo fijo o para obra determinada tienen carácter excepcional y sólo pueden celebrarse cuando así lo exija la naturaleza accidental o temporal del servicio que se va a prestar, circunstancias que en mi caso particular no son aplicables, ya que precisamente por la subsistencia de la causa que les dio origen, es que el contrato de trabajo era prorrogado todos los años.

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta, que el principio de la autonomía de la voluntad, no es aplicable a las relaciones de naturaleza laboral, precisamente por el carácter público del Derecho del Trabajo y por el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales, de esa cuenta, si se configuran los elementos de un contrato de trabajo, el mismo debe tenerse por celebrado a plazo indefinido aunque se haya ajustado a plazo fijo o a otras modalidades contractuales (022, 029, etc.) a las que se recurre para simular la verdadera naturaleza de la relación laboral, de tal forma que si en los mismos se consignan cláusulas o disposiciones que disminuyan, restrinjan o limiten los derechos del trabajador, tales estipulaciones son nulas ipso jure.

QUIERO RESALTAR, QUE EN LA PARTE FINAL DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL REFERIDO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, CLARAMENTE SE INDICA QUE GOZARÉ DE LOS DERECHOS LABORALES ESTIPULADOS PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS EN GENERAL.

b) EDGAR IVAN MALDONADO CIFUENTES:

❖ El Estado de Guatemala, a través de la entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, contrató mis servicios laborales **EL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE**, fecha en que inicié a desempeñar las labores que me fueron encomendadas.

❖ Fui contratado para desempeñar el cargo de **DIRECTOR EJECUTIVO IV del Departamento Financiero de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- CON FUNCIONES DE SUPERVISOR REGIONAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN -COVIAL-**, cargo que desempeñé hasta la fecha en que fui despedido.



- ❖ Durante la relación laboral, tuve una jornada ordinaria de trabajo de lunes a viernes de nueve a diecisiete horas y en ocasiones se me encomendaban comisiones especiales fuera de mi lugar habitual de trabajo.
- ❖ Durante los últimos seis meses anteriores a la fecha en que fui despedido devengué un salario promedio mensual de **DECSETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 17,250.00)** más **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO QUETZALES (Q.375.00)** mensuales de BONIFICACIÓN PROFESIONAL Y **DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.250.00)** mensuales en concepto de bono conforme el Acuerdo Gubernativo 65-2000 del Congreso de la República, de fecha veintiséis de enero de dos mil.
- ❖ Estimo preciso indicar, que durante los más de **CUATRO AÑOS** que tengo de trabajar para el Estado de Guatemala, he laborado de forma ininterrumpida y estimo en forma satisfactoria, habida cuenta, que nunca he sido sancionado de ninguna forma ni se me han impuesto medidas disciplinarias; es decir, que mi trabajo, lo he prestado con responsabilidad, dedicación y honradez.
- ❖ Del Contrato de Trabajo: Con fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, el Estado de Guatemala, contrato mis servicios laborales a través del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, mediante el CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO número 006-2012-022-COV, suscrito entre el Estado de Guatemala y el presentado, en el que intervine el Licenciado RUBEN EDUARDO MEJIA LINARES, en su calidad de VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA por delegación conferida por el Señor Ministro del Ramo, mediante oficio del veintinueve de febrero de dos mil doce. Tal contrato fue prorrogado cada tres meses, seis meses o cada año, mediante Acuerdo Ministerial, como justifico y acreditado con posterioridad por lo que mi relación laboral nunca fue interrumpida, o sea, que los servicios laborales los presté en forma continua e ininterrumpida, hasta la fecha en que fui despedido. En mi relación laboral con el Estado de Guatemala, se dieron todos los elementos del contrato de trabajo, como la continuidad, la dependencia continuada, la subordinación administrativa y obviamente la dependencia económica, configurándose una verdadera relación laboral y no de otro tipo, ya que como reitero el contrato se fue prorrogando continuamente año con año. Por otro lado, tampoco se trató de un contrato de trabajo a plazo fijo, porque el mismo fue prorrogado año con año mediante acuerdo ministerial (como posteriormente justifico) y nunca se interrumpió la prestación de los servicios contratados, es decir, que los mismos los presté en forma continua e ininterrumpida, por lo que subsiste la causa que le dio origen, y además porque los contratos a plazo fijo o para obra determinada



tienen carácter excepcional y sólo pueden celebrarse cuando así lo exija la naturaleza accidental o temporal del servicio que se va a prestar, circunstancias que en este caso, devienen inaplicables, ya que precisamente por la subsistencia de la causa que les dio origen, es que el contrato de trabajo era prorrogado todos los años.

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta, que el principio de la autonomía de la voluntad, no es aplicable a las relaciones de naturaleza laboral, precisamente por el carácter público del Derecho del Trabajo y por el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales, de esa cuenta, si se configuran los elementos de un contrato de trabajo, el mismo debe tenerse por celebrado a plazo indefinido aunque se haya ajustado a plazo fijo o a otras modalidades contractuales (022, 029, etc.) a las que se recurre para simular la verdadera naturaleza de la relación laboral, de tal forma que si en los mismos se consignan cláusulas o disposiciones que disminuyan, restrinjan o limiten los derechos del trabajador, tales estipulaciones son nulas ipso jure.

QUIERO RESALTAR, QUE EN LA PARTE FINAL DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL REFERIDO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, CLARAMENTE SE INDICA QUE GOZARÉ DE LOS DERECHOS Y PRESTACIONES LABORALES ESTIPULADOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN GENERAL.

c) **JULIO CÉSAR ZABALETA MÉNDEZ:**

- ❖ El Estado de Guatemala, a través de la entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, contrató mis servicios laborales **EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE**, fecha en que inicie a desempeñar las labores que me fueron encomendadas.
- ❖ Fui contratado para desempeñar el cargo de **DIRECTOR EJECUTIVO IV, CON FUNCIONES DE SUPERVISOR REGIONAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN -COVIAL-**, cargo que desempeñé hasta la fecha en que fui despedido.
- ❖ Durante la relación laboral, tuve una jornada ordinaria de trabajo de lunes a viernes de nueve a diecisiete treinta horas y en ocasiones se me encomendaban comisiones especiales fuera de mi lugar habitual de trabajo.
- ❖ Durante los últimos seis meses anteriores a la fecha en que fui despedido devengué un salario promedio mensual de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 17,250.00)**



más **TRÉSCIENTOS SETENTA Y CINCO QUETZALES (Q.375.00)** mensuales de BONIFICACIÓN PROFESIONAL Y **DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.250.00)** mensuales en concepto de bono conforme el Acuerdo Gubernativo 60-2000 del Congreso de la República, de fecha veintiséis de enero de dos mil.

❖ Estimo preciso indicar, que durante los más de **SEIS AÑOS Y MEDIO** que tengo de trabajar para el Estado de Guatemala, he laborado de forma ininterrumpida y estimo en forma satisfactoria, habida cuenta, que nunca he sido sancionado de ninguna forma ni se me han impuesto medidas disciplinarias; es decir, que mi trabajo lo he prestado con responsabilidad, dedicación y honradez.

❖ Del Contrato de Trabajo: El seis de julio de dos mil nueve, el Estado de Guatemala, contrato mis servicios laborales a través del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, mediante el CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO número 004-2009-022-COV, suscrito entre el presentado y el Estado de Guatemala, en el que intervino JOSÉ ESTUARDO VILLATORO MONTERROSO, en su calidad de VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA por delegación conferida por el Señor Ministro del Ramo, mediante oficio del seis de julio de dos mil nueve. Tal contrato fue prorrogado cada tres meses, cada seis meses o cada año, mediante Acuerdo Ministerial, como justifico y acreditado con posterioridad por lo que mi relación laboral nunca fue interrumpida, o sea, que los servicios laborales los presté en forma continua e ininterrumpida, hasta la fecha en que fui despedido. En mi relación laboral con el Estado de Guatemala, se dieron todos los elementos del contrato de trabajo, como la continuidad, la dependencia continuada, la subordinación administrativa y obviamente la dependencia económica, configurándose una verdadera relación laboral y no de otro tipo, ya que como reitero el contrato se fue prorrogando continuamente año con año. Por otro lado, tampoco se trató de un contrato de trabajo a plazo fijo, porque el mismo fue prorrogado año con año mediante acuerdo ministerial (como posteriormente justifico) y nunca se interrumpió la prestación de los servicios contratados, es decir, que los mismos los presté en forma continua e ininterrumpida, por lo que subsiste la causa que le dio origen; y además porque los contratos a plazo fijo o para obra determinada tienen carácter excepcional y sólo pueden celebrarse cuando así lo exija la naturaleza accidental o temporal del servicio que se va a prestar, circunstancias que en este caso, devienen inaplicables, ya que precisamente por la subsistencia de la causa que les dio origen, es que el contrato de trabajo era prorrogado todos los años.

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta, que el principio de la autonomía de la voluntad, no es aplicable a las relaciones de

27



naturaleza laboral, precisamente por el carácter público del Derecho del Trabajo y por el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales, de esa cuenta, si se configuran los elementos de un contrato de trabajo, el mismo debe tenerse por celebrado a plazo indefinido aunque se haya ajustado a plazo fijo o a otras modalidades contractuales (022, 029, etc.) a las que se recurre para simular la verdadera naturaleza de la relación laboral, de tal forma que si en los mismos se consignan cláusulas o disposiciones que disminuyan, restrinjan o limiten los derechos del trabajador, tales estipulaciones son nulas ipso jure.

QUIERO RESALTAR, QUE EN LA PARTE FINAL DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL REFERIDO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, CLARAMENTE SE INDICA QUE GOZARÉ DE LOS DERECHOS LABORALES ESTIPULADOS PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS EN GENERAL.

- 2) Lo relativo a la nulidad de los contratos a plazo fijo, cuando las labores sean de naturaleza permanente o continuada y por tanto obliga a que el contrato de trabajo sea por tiempo indefinido, se encuentra respaldada por las sentencias de fechas cinco de septiembre y doce de diciembre, ambas del año dos mil ocho; y nueve de enero de dos mil nueve; dictadas dentro de los expedientes 1931-2008, 3387-2008 y 3735-2009, dictadas por la HONORABLE CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD.

3) DEL DESPIDO ILEGAL DEL QUE FUIMOS OBJETO:

El dos de mayo de dos mil dieciséis, a cada uno de los presentados nos fue entregado un oficio, fechado dos de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual se nos indica que la prórroga de nuestros contratos finalizaron y se nos informa que **NO SE PRORROGARÁN NUESTROS CONTRATOS** por instrucciones superiores, habiendo cesado en nuestras labores efectivamente en esa misma fecha. Estimamos necesario hacer notar, que tales actitudes constituyen **DESPIDOS DIRECTOS E INJUSTIFICADOS**, toda vez que como antes lo justificamos estuvimos ligados al ESTADO DE GUATEMALA, mediante relaciones laborales que deben tenerse celebradas a plazo indefinido, ya que las labores ejecutadas, son de naturaleza permanente o continuada y precisamente por ello es que al vencimiento del plazo de los contratos que suscribimos, los mismos eran prorrogados por lo que la prestación de los servicios nunca fue interrumpida; y además porque nuestro empleador, concretó los despidos, sin que haya demostrado la concurrencia de causa justa para el efecto.

4) De la violación a las prevenciones decretadas:

Oportunamente, dentro del conflicto colectivo de carácter económico social, identificado arriba en el que aparecen como demandados: **El Estado de Guatemala; el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; y la Dirección General de Caminos**, fueron decretadas las prevenciones a que se refieren los artículos 379 y 380 del Código de Trabajo, derivado de lo cual los



demandados (emplazados) fueron prevenidos, que desde el momento de la presentación del pliego de peticiones al juez respectivo, toda terminación de contratos de trabajo, aunque se trate de trabajadores que no han suscrito el pliego de peticiones o que no se hubieren adherido al conflicto respectivo, *debe ser autorizada por el juez quien tramitará el asunto en forma de incidente y sin que la resolución definitiva que se dicte prejuzgue sobre la justicia o injusticia del despido.*

Así mismo, el artículo 380 segundo párrafo del mismo código, estatuye que si se produce terminación de contratos de trabajo sin haber seguido previamente el procedimiento incidental establecido en este artículo el juez aplicará las sanciones a que se refiere el artículo anterior y *ordenará que inmediatamente sea reinstalado él o los trabajadores despedidos,*

En el presente caso, nuestro patrono, se encuentra emplazado y por ende fue prevenido que cualquier terminación de contratos de trabajo, debía ser autorizada por el juez ante quien se tramita el respectivo conflicto. No obstante nos despidió sin contar para ello con la respectiva autorización judicial, es decir, violando las prevenciones decretadas, *por lo que los despidos de que fuimos objeto violan las prevenciones decretadas,* por lo que procedente resulta que se ordene nuestra inmediata reinstalación en los puestos que veníamos desempeñando en iguales o mejores condiciones de trabajo, debiendo ordenarse además, que se nos paguen los salarios dejados de percibir y las prestaciones laborales respectivas desde la fecha en que aconteció el despido ilegal y arbitrario hasta la fecha en que efectivamente seamos reinstalados. Adicionalmente se deben imponer a nuestro patrono, las sanciones establecidas en el Artículo 380 ibídem.

Oírezco probar los hechos expuestos con los siguientes medios de,

III. PRUEBA.

1) DOCUMENTOS consistentes en:

- a) Fotocopia simple del Contrato identificado como CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CUARENTA Y CINCO GUION DOS MIL SIETE GUION COV (45-2007-COV) suscrito con fecha ocho de enero de dos mil siete, entre EL ESTADO DE GUATEMALA Y LIGGIA MILITHZA MÉNDEZ RAMOS.
- b) Fotocopia simple del CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO NÚMERO DOCE GUION DOS MIL SIETE GUION CERO VEINTIDOS GUION COV (12-2007-022-COV) suscrito con fecha dos de noviembre de dos mil siete, entre EL ESTADO DE GUATEMALA Y LIGGIA MILITHZA MÉNDEZ RAMOS.
- c) Fotocopia simple del CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO NÚMERO CERO CERO SEIS GUION DOS MIL DOCE GUION CERO VEINTIDOS GUION COV (006-2012-022-COV) suscrito con veintinueve de febrero de dos mil doce, entre EL ESTADO DE GUATEMALA Y EDGAR IVAN MALDONADO CIFUENTES.

2a

d) Fotocopia simple del CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO NÚMERO CERO CUATRO GUION DOS MIL NUEVE GUION CERO VEINTOS GUION COV (04-2009-022-COV) suscrito con fecha seis de julio de dos mil nueve, entre EL ESTADO DE GUATEMALA y JULIO CÉSAR ZABALETA MÉNDEZ.

e) Fotocopia simple del ACUERDO MINISTERIAL número MIL CINCUENTA Y OCHO GUION DOS MIL TRECE GUION "P" (1058-2013-"P"), de fecha 31 de diciembre de 2013, del MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, mediante el cual se prorrogan DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE los CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO A PLAZO FIJO, que se detallan en la tabla inserta en cuya primera columna, los números 08, 09 y 11 son los contratos de los presentados, y en *la columna tercera consta la fecha de la suscripción de los mismos*, que es la fecha en que iniciaron nuestras relaciones laborales y desde esa fecha se han venido prorrogando en forma permanente y reiterada.

f) Fotocopia simple del ACUERDO MINISTERIAL número SEISCIENTOS CINCUENTA GUION DOS MIL QUINCE GUION "P" (650-2015-"P"), de fecha 30 de diciembre de 2015, del MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, mediante el cual se prorrogan DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS los CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO A PLAZO FIJO, que se detallan en la tabla inserta en cuya primera columna, los números 2, 7 y 10 son los contratos de los presentados, y en *la columna tercera consta la fecha de la suscripción de los mismos*, evidenciándose que desde esa fecha se han venido prorrogando y coincide con la fecha de suscripción que consta en el Acuerdo Ministerial relacionado en el numeral anterior.

Aclaremos que con respecto a la prórroga de nuestros contratos de trabajo, solo adjuntamos los dos acuerdos antes descritos, por contar solo con ellos en este momento, pero reiteramos que nuestros contratos fueron prorrogados cada tres meses, cada seis meses, o cada año, en forma permanente e ininterrumpida, lo que fácilmente se advierte y comprueba con la tabla inserta en los acuerdos ministeriales de prórroga, en que se detallan los números de contratos que se prorrogan y la fecha de suscripción de los mismos, que datan desde la fecha en que iniciaron nuestras respectivas relaciones de trabajo.

g) Fotocopia simple del oficio número OF/COVIAL-RRHH-181/2016/JS/jl, de fecha 2 de mayo de 2016, dirigida por el jefe de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- a LIGGIA MILITHZA MÉNDEZ RAMOS, mediante el cual se me informa que no se prorrogará mi contrato de trabajo, por instrucciones superiores.

h) Fotocopia simple del oficio número OF/COVIAL-RRHH-177/2016/JS/jl, de fecha 2 de mayo de 2016, dirigida por el jefe de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- a EDGAR IVAN MALDONADO AGUIRRE, mediante el cual se me informa que no se prorrogará mi contrato de trabajo, por instrucciones superiores.

12

30

i) Fotocopia simple del oficio número OF/COVIAL-RRHH-178/2016/JSJ/l, de fecha 2 de mayo de 2016, dirigida por el jefe de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- a JULIO CÉSAR ZABALETA MÉNDEZ, mediante el cual se me informa que no se prorrogará mi contrato de trabajo, por instrucciones superiores.

ii) Fotocopia simple del acta número CERO DIECINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIÉIS GUIÓN COV (019-2016-COV) de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, mediante la cual se documenta ENTREGA DE BIENES por parte de la Ingeniera LIGGIA MILITITHA MÉNDEZ RAMOS, de los bienes detallados en las tarjetas de responsabilidad 666 y 48 de la Sección de Inventarios de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- al encargado de inventario según el listado inserto en el acta respectiva. Tal entrega fue realizada porque mi contrato individual de trabajo número 12-2007-022-COV (cuyo número consta en el acta de entrega en el PUNTO PRIMERO) no fue prorrogado.

k) Fotocopia simple del acta número CERO VEINTIOCHO GUIÓN DOS MIL DIECISIÉIS GUIÓN COV (028-2016-COV) de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, mediante la cual se documenta ENTREGA DE BIENES por parte del Ingeniero EDGAR IVAN MALDONADO CIFUENTES, de los bienes detallados en las tarjetas de responsabilidad 646 y 28 de la Sección de Inventarios de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- al encargado de inventario según el listado inserto en el acta respectiva. Tal entrega fue realizada porque mi contrato individual de trabajo número 006-2012-022-COV (cuyo número consta en el acta de entrega en el PUNTO PRIMERO) no fue prorrogado.

l) Fotocopia simple del acta número CERO VEINTIUNO GUIÓN DOS MIL DIECISIÉIS GUIÓN COV (021-2016-COV) de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, mediante la cual se documenta ENTREGA DE BIENES por parte del Ingeniero JULIO CÉSAR ZABALETA MÉNDEZ, de los bienes detallados en las tarjetas de responsabilidad 666 y 48 de la Sección de Inventarios de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- al encargado de inventario según el listado inserto en el acta respectiva. Tal entrega fue realizada porque mi contrato individual de trabajo 04-2009-022-COV (cuyo número consta en el acta de entrega en el PUNTO PRIMERO) no fue prorrogado.

Todos los documentos relacionados con anterioridad, los adjuntamos al presente escrito en fotocopia simple.

2) **PRESUNCIONES:** Las legales y humanas que de los hechos probados se deriven.

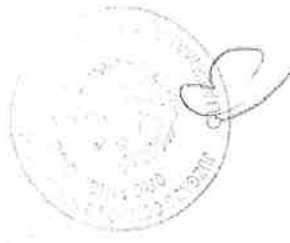
Por lo anterior, atentamente formulamos la siguiente,

IV. PETICION.

a) Que con el presente escrito y documentos adjuntos se proceda a formar el expediente que corresponda;



12



- b) Que se tengan por presentadas las presentes **DILIGENCIAS DE REINSTALACIÓN**, en contra del **ESTADO DE GUATEMALA** siendo la entidad nominadora el **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**, promovidas por **LIGGIA MILITHZA MÉNDEZ RAMOS, EDGAR IVAN MALDONADO CIFUENTES, EDGAR IVAN MALDONADO CIFUENTES, y JULIO CÉSAR ZABALETA MÉNDEZ**;
- c) Que se tome nota de los lugares señalados para notificar a las partes;
- d) Que se tengan por ofrecidos los medios de prueba relacionados en el apartado respectivo y por presentados los documentos adjuntos;
- e) Que se dicte la resolución que en derecho corresponde, mediante la cual se declaren: I) **CON LUGAR LAS DILIGENCIAS DE REINSTALACIÓN**, promovidas por **LIGGIA MILITHZA MÉNDEZ RAMOS, EDGAR IVAN MALDONADO CIFUENTES, y JULIO CÉSAR ZABALETA MÉNDEZ**, en contra del **ESTADO DE GUATEMALA** siendo la entidad nominadora el **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**; y en consecuencia II) **SE ORDENE NUESTRA INMEDIATA REINSTALACIÓN**, en los puestos que veníamos desempeñando antes del despido en iguales o mejores condiciones; III) así mismo se ordene a nuestro empleador, que se nos hagan efectivos los salarios y prestaciones laborales dejados de percibir, desde la fecha del despido arbitrario hasta la fecha de nuestra efectiva reinstalación; IV) igualmente se apliquen a la parte empleadora, las sanciones establecidas en el artículo 380 del Código de Trabajo, las que en caso de desobediencia deben ser duplicadas; V) Se nombre ministro ejecutor conforme a la ley para hacer efectiva la reinstalación respectiva.

f) Se hagan las demás declaraciones que procedan conforme a la ley.

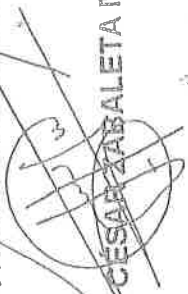
g) Rogamos accederé a lo solicitado.

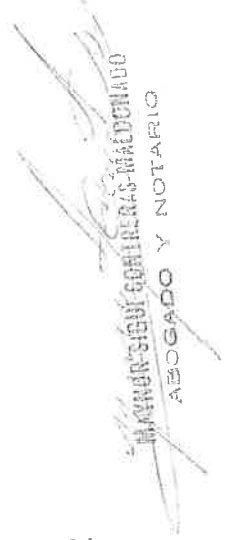
Acompañamos duplicado y tres copias del escrito y documentos adjuntos.

Ciudad de Guatemala, mayo 31 de 2016.✓

f)  **LIGGIA MILITHZA MÉNDEZ RAMOS**

f)  **EDGAR IVAN MALDONADO CIFUENTES**

f)  **JULIO CÉSAR ZABALETA MÉNDEZ**


MAYRA SIGUI CONTRERAS MALDONADO
ABOGADO Y NOTARIO

Edgar Ivan Maldonado Cifuentes



REINSTALACIÓN No. 1173-2016-6037 Secretaria COLECTIVO 01173-2016-162 JUZGADO OCTAVO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Guatemala, nueve de Junio de dos mil dieciséis. ✓ -----

I) Por recibido el memorial que antecede, fórmese el expediente respectivo; II) Se tienen por indicados los lugares para notificar a las partes, III) Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reinstalación promovida por **LIGGIA MILITHZA MENDEZ RAMOS, EDGAR IVAN MALDONADO CIFUENTES, JULIO CESAR ZABALETA MENDEZ en contra de EL ESTADO DE GUATEMALA, entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.** -----

Y CONSIDERANDO: I) El artículo 379 del Código de Trabajo en el primer párrafo establece que: Desde el momento en que se entregue el pliego de peticiones al juez respectivo, se entenderá planteado el conflicto para el solo efecto de que patronos y trabajadores no puedan tomar la menor represalia uno contra el otro, ni impedirse el ejercicio de sus derechos; II) En el presente caso Liggia Milithza Méndez Ramos, Edgar Ivan Maldonado Cifuentes, Julio César Zabaleta Méndez, comparecen a plantear reinstalación en contra de El Estado de Guatemala, entidad nominadora Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, argumentando que: a) Liggia Milithza Méndez Ramos inició relación laboral con fecha ocho de enero de dos mil siete, desempeñando el puesto de supervisor regional de control y seguimiento de la Unidad ejecutoria de conservación vial, devengando un salario de diecisiete mil doscientos cincuenta quetzales, fue despedida el dos de mayo de dos mil dieciséis, b) Edgar Ivan Maldonado Cifuentes, inicio relación laboral el



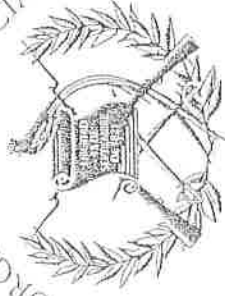
“ toda terminación de contratos de trabajo en la empresa en que se ha planteado el conflicto colectivo, aunque que se trate de trabajadores, que no han suscrito el pliego de peticiones o que no hubieren adherido al conflicto respectivo, debe ser autorizada por el juez Si se produce terminación de contrato de trabajo sin haber seguido previamente el procedimiento incidental establecido en este artículo, el juez aplicará las sanciones que se refiere el artículo anterior y ordenará que inmediatamente sea reinstalado el o los trabajadores despedidos....” ; C)

En presente caso Liggia Militiza Méndez Ramos, Edgar Ivan Maldonado Cifuentes, Julio César Zabaleta Méndez, de conformidad con lo manifestado y con los documentos que acompañan, se establece que laboraron como supervisores regionales de control y seguimiento de la unidad ejecutoria de conservación vial -coviial-, estableciéndose que de conformidad con el organigrama funcional del Ministerio de Comunicaciones , infraestructura y vivienda, que la Dirección General de Caminos y la Unidad Ejecutoria de conservación vial -coviial- son dos dependencias del Ministerio referido, pero con funciones diferentes, y siendo que los incidentados prestaron sus servicios en un lugar distinto donde surge la controversia que provoca el presente conflicto colectivo de carácter económico social, razón por la cual los incidentantes no pueden ser protegidos por las prevenciones decretadas, en virtud de que ellos no laboran en el centro de trabajo (Dirección General de Caminos) lugar donde surge la controversia que da vida al presente conflicto colectivo, por lo que no es posible el beneficio de inmovilidad contenido en el artículo 380 del Código de Trabajo. -----

Milithza Méndez

Diligencias Reinstalación
No. 01173-2016-06037 Of. 4o.
Conflicto Colectivo
No. 01173-2016-00162

ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.



Diligencias de Reinstalación

No. 01173-2016-06037 Oficial 4to.

Conflicto Colectivo No. 01173-2016-00162

SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Guatemala, cuatro de junio de dos mil diecinueve.- - -

I.) Se tiene por recibido el oficio y certificaciones adjuntas, ingresados con registro número cero un mil veinte guion dos mil diecinueve guion dos mil ochocientos noventa y cuatro, que contienen la sentencia de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, dictada por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, dentro del expediente de amparo número un mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecisiete (1477-2017), y que fuera confirmada por la Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente número tres mil ciento cincuenta y tres guion dos mil dieciocho (3153-2018); III.) En cumplimiento de lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio y Corte de Constitucionalidad, que dejan en suspenso el auto emitido por este Tribunal con fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, se procede a emitir nuevo pronunciamiento en los siguientes términos: - - - - -

SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Guatemala, cuatro de junio de dos mil diecinueve.- - -

En apelación y con sus antecedentes se examina el auto de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Octavo de Trabajo y Previsión Social, en las diligencias de reinstalación promovidas por LIGGIA MILITHZA MÉNDEZ RAMOS, EDGAR IVAN MALDONADO CIFUENTES y JULIO CÉSAR ZABALETA



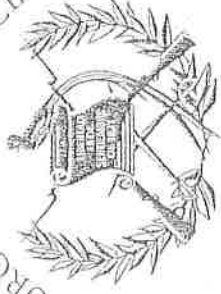
pliego de peticiones o que no se hubiere adherido al conflicto respectivo, debe ser autorizada por el juez quien tramitará el asunto en forma de incidente y sin que la resolución definitiva que dicte prejuzgue sobre la justicia o injusticia del despido. Si se produce terminación de contratos de trabajo sin haber seguido previamente el procedimiento incidental establecido en este artículo, el Juez aplicará las sanciones a que se refiere el artículo anterior y ordenará que inmediatamente sea reinstalado él o los trabajadores despedidos y en caso de desobediencia duplicará la sanción conforme lo previsto en el artículo que precede..." II. Inconforme con el auto de primera instancia de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, los denunciantes, plantearon recurso de apelación, por lo que en esta instancia en resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, se les concedió audiencia por cuarenta y ocho horas para expresar los motivos de su inconformidad, y al expresar agravios en lo conducente manifestaron lo siguiente: Con la simple lectura del auto impugnado, se advierte su inconsistencia, su falta de justificación y de asidero legal, ya que para resolver como lo hizo el tribunal a quo, se vale de una interpretación arbitraria y restrictiva de la resolución mediante la cual se admitió para su trámite el conflicto colectivo de carácter económico social, dentro del cual se decretó el emplazamiento respectivo por parte del tribunal de admisión de demandas, que conoció inicialmente; postura con la cual indudablemente se incurre en disminución, violación y tergiversación de sus derechos laborales, al tenor de la legislación guatemalteca. No se toma en cuenta que el respectivo conflicto colectivo de carácter económico social, si bien es cierto que el mismo fue planteado por el SINDICATO DE TRABAJADORES CAMINEROS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, también



económico social número cero un mil ciento setenta y tres guión dos mil dieciséis guión cero cero ciento sesenta y dos (01173-2016-00162), promovido por el Sindicato de Trabajadores Camineros de la República de Guatemala en contra del Estado de Guatemala, entidad nominadora Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Dirección General de Caminos, habiendo indicado el juzgador de primer grado, que el conflicto surge como consecuencia de las solicitudes de carácter económico social de los laborantes de la Dirección General de Caminos, constando en autos que los denunciantes prestaban sus servicios como DIRECTORES EJECUTIVOS IV, con funciones como supervisores regionales de control y seguimientos de la unidad ejecutora de conservación vial -COVIAL- y según lo considerado por el juez a quo, de conformidad con el organigrama funcional del Ministerio de mérito, la Dirección General de Caminos y la Unidad Ejecutora de Conservación Vial son dos dependencias de dicho ministerio, que dicha unidad es lugar distinto a donde surgió el conflicto colectivo, motivo por el cual, las prevenciones dictadas no protegen a los denunciantes y en consecuencia no disfrutan de la inamovilidad contenida en el artículo 380 del Código de Trabajo; B) La Corte de Constitucionalidad en la sentencia de mérito ya relacionada (de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho), en lo conducente consideró lo siguiente: "...Para el análisis del caso concreto, es viable traer a colación que el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para el cumplimiento y logro de sus fines, se divide, entre otras, en direcciones y unidades, es decir en dependencias específicas. Sin embargo, en el caso particular de esa Cartera, no es posible calificar esas dependencias como centros de trabajo diferentes, debido a que todas aquellas forman parte

Diligencias Reinstalación
No.01173-2016-06037 Of.4o.
Conflicto Colectivo
No.01173-2016-00162

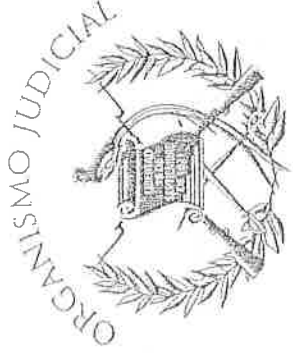
ORGANISMO JUDICIAL



GUATEMALA, C.A.



gozaban de la protección especial que esa figura aparejaba, situación que debió tener en cuenta la Sala cuestionada para determinar si la entidad empleadora cometió una conducta antijurídica, al no solicitar autorización judicial previo a despedir a los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 380 del Código de Trabajo, por lo que ante la infracción a las prevenciones decretadas por el Juez oportunamente, la Sala mencionada debió revocar la decisión del Juez y ordenar la inmediata reinstalación de los trabajadores en su puesto de trabajo, por ser una consecuencia prevista en el artículo citado, en caso de que el patrono no acredite haber solicitado al juez la autorización relacionada...Esta Corte ha sostenido el criterio que el emplazamiento decretado contra el patrono, sin restringirlo a una dependencia de este, protege las relaciones de todos los trabajadores que prestan sus servicios para aquel, sin hacer ningún tipo de distinción, fue sostenido en las sentencias de tres de diciembre de dos mil quince, veinticinco de enero y cuatro de abril, ambas de dos mil dieciocho, en los expedientes 3306-2015, 1164-2016 y 2435-2017, respectivamente...; C) En virtud de lo considerado por la Corte de Constitucionalidad y transcrito en el inciso que precede, se determina que efectivamente el conflicto colectivo se tuvo por interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Camineros de la República de Guatemala en contra del Estado de Guatemala, entidad nominadora Ministerio de Comunicaciones, infraestructura y Vivienda, en consecuencia existía la prevención que toda terminación de contrato de trabajo debía ser autorizada por el Órgano Jurisdiccional que conociera en definitiva del conflicto colectivo; D) En el presente caso, no obstante que el conflicto colectivo fue interpuesto por el Sindicato de Trabajadores



GUATEMALA, C.A.

entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; IV. Se ordena al ESTADO DE GUATEMALA, entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la inmediata reinstalación de los trabajadores afectados, en el mismo puesto de trabajo o en otro de igual o mejor categoría y bajo las mismas condiciones laborales que venia desempeñando hasta antes del despido, así como hacerle efectivo el pago los salarios dejados de percibir y demás prestaciones laborales, desde la fecha de su despido hasta la de su efectiva reinstalación, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a duplicar la sanción económica que posteriormente se indicará, para lo cual se le fija un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES; V. Por imperativo legal, se le impone al ESTADO DE GUATEMALA, entidad nominadora MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la multa de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES vigentes para el año dos mil dieciséis, la cual deberá hacerse efectiva en la Tesorería del Organismo Judicial, dentro del tercero día de encontrarse firme el presente auto, bajo apercibimiento que de no hacerlo se certificará lo conducente en contra la persona que resulte responsable, a un juzgado del orden penal para lo que haya lugar por el delito de desobediencia, sin perjuicio de hacer efectiva la multa impuesta; VI. Se nombra como Ministro Ejecutor al notificador que designe el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, para que se constituya en la sede que ocupa la Unidad Ejecutora de Conservación Vial - COVIAL-, y proceda a REINSTALAR a los trabajadores LIGGIA MILITHZA MÉNDEZ RAMOS, EDGAR IVAN MALDONADO CIFUENTES y JULIO CÉSAR ZABALETA MÉNDEZ, a quienes deberá librársele mandamiento de ejecución y faccionar el acta respectiva; VII. Notifíquese y con certificación de lo resuelto



GUATEMALA, C.A.

Diligencias de Reinstal.
No. 01173-2016-06037 Of. 4to.
Colectivo No. 01173-2016-00162

Diligencias de Reinstalación

No. 01173-2016-06037 OFICIAL 4to.

Conflicto Colectivo No. 01173-2016-00162

SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL: Guatemala, cuatro de mayo de dos mil diecisiete. - - -

I) Se tiene a la vista para resolver los recursos de aclaración y de ampliación interpuestos por LIGGIA MILITHZA MÉNDEZ RAMOS, EDGAR IVAN MALDONADO CIFUENTES y JULIO CÉSAR ZABALETA MÉNDEZ, en contra del auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, dictado por este Tribunal en el proceso identificado en el acápite. - - - - -

CONSIDERANDO I. De conformidad con el artículo 365 del Código de Trabajo: "...En los procedimientos de trabajo proceden contra las sentencias o autos que pongan fin al juicio, los recursos: a) *De aclaración y ampliación, que deben interponerse dentro de veinticuatro horas de notificado el fallo. La aclaración se pedirá si los términos de la sentencia son oscuros, ambiguos o contradictorios, a efecto que se aclare o rectifique su tenor. La ampliación se pedirá si se omitió resolver alguno o algunos de los puntos sometidos a juicio.*" II. En el presente caso, los denunciantes plantearon los recursos de aclaración y ampliación, en contra del auto proferido por este Tribunal con fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, y en sus argumentos por los cuales interponen el recurso de aclaración, se limitan únicamente a hacer un resumen de la forma como se resolvió en esta instancia, sin ser claros sobre los puntos en que consideran debe aclararse el auto respectivo. Así mismo solicitan, se amplíe en el sentido que se deje a salvo su derecho para acudir a la vía respectiva a efecto de que se les demuestre



GUATEMALA, C.A.

CITA DE LEYES: Artículos: El citado y, 303, 304, 326, 327, 328, 364, 373 del Código de Trabajo; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial. - -

PARTE RESOLUTIVA: Este Tribunal, con fundamento en lo considerado y leyes citadas al resolver DECLARA: **I. SIN LUGAR** el recurso de aclaración, y **CON LUGAR** el recurso de ampliación, interpuestos por LIGGIA MILITHZA MÉNDEZ RAMOS, EDGAR IVAN MALDONADO CIFUENTES y JULIO CÉSAR ZABALETA MÉNDEZ, en contra del auto dictado por este Tribunal con fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis; **II. SE AMPLÍA** el auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, adicionándosele al mismo en la parte del POR TANTO, el numeral romano cuatro, el cual queda de la siguiente manera: **"IV.** Se deja a salvo el derecho de los apelantes a reclamar ante los órganos jurisdiccionales respectivos, las prestaciones que en derecho les pudieran corresponder";

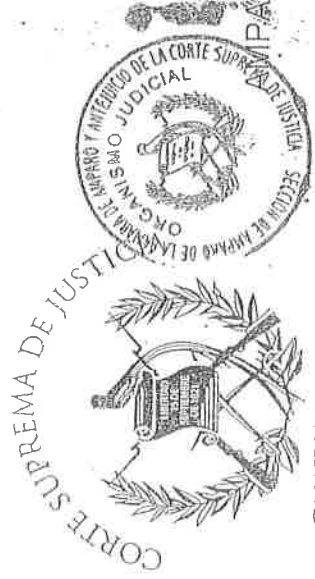
III. Notifíquese.-

CARLOS RONALDO PAIZ XULÁ
MAGISTRADO PRESIDENTE

INGRID JOHANA ROMERO ESCRIBÁ
MAGISTRADA VOCAL I

HÉCTOR HUGO BRAN QUINTANA
MAGISTRADO VOCAL II

OBDULIO HERNÁNDEZ ROSALES
SECRETARIO



AMPARO No.1477-2017
Página No. 1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO.

Se tiene a la vista para dictar sentencia el amparo solicitado por **LIGGIA MILITHZA MÉNDEZ RAMOS y JULIO CÉSAR ZABALETA MÉNDEZ**, en contra de la **SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**. Los comparecientes actúan bajo el patrocinio del abogado Carlos Antonio Zabaleta Méndez.

ANTECEDENTES

- A) **Fecha de interposición:** veintisiete de junio de dos mil diecisiete.
- B) **Acto reclamado:** auto del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis proferido por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, que declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Liggia Milithza Méndez dos mil dieciséis dictado por el Juzgado Octavo de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, que resolvió sin lugar la denuncia de reinstalación promovida por los amparistas en contra del Estado de Guatemala, siendo autoridad nominadora: la Dirección General de Caminos dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
- C) **Fecha de notificación a los postulantes:** diecinueve de abril de dos mil diecisiete.
- D) **Uso de recursos contra el acto impugnado:** aclaración y ampliación resueltas el cuatro de mayo de dos mil diecisiete la primera fue declarada sin lugar; la segunda con lugar, auto notificado a los recurrentes el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.
- E) **Violaciones que denuncian:** derecho a la tutela judicial efectiva, a obtener una

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

51



AMPARO No. 1477-2017
Página No. 3

GUATEMALA, C.A.

dieciséis se le comunicó que su contrato ya no sería prorrogado para otro periodo, por lo que demandó su reinstalación al haber sido objeto de un despido ilegal ya que se encontraba prevenida la parte patronal a no despedir a ningún trabajador sin que previamente haya solicitado autorización judicial; b) el citado órgano jurisdiccional en base a lo expuesto por los denunciantes razonó que el Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social promovido por el Sindicato de Trabajadores Camineros de la República de Guatemala en contra del Estado de Guatemala, autoridad nominadora: la Dirección General de Caminos dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, surgió como consecuencia de las solicitudes de carácter económico social planteadas por los laborantes de la citada Dirección; por lo tanto, de conformidad con lo manifestado y el organigrama funcional del referido Ministerio, la Unidad Ejecutoria de Guatemala, C.A. Conservación Vial y la Dirección General de Caminos, tienen funciones diferentes aun cuando son dependencias que pertenecen a la autoridad nominadora, y siendo que los denunciantes prestaron sus servicios en lugares distintos a la Dirección General de Caminos, no podían ser beneficiados por las prevenciones decretadas ni considerarlos inamovibles tal como lo decreta el artículo 380 del Código de Trabajo. De ese modo, declaró sin lugar las solicitudes de reinstalación planteadas; c) inconformes los incidentantes interpusieron recurso de apelación por lo cual los autos se elevaron a la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, la que en auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis -acto reclamado- declaró sin lugar el recurso interpuesto, en virtud que el conflicto colectivo fue interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Camineros de la República de Guatemala en contra del Estado de Guatemala, por lo que, con objetividad, realismo y justicia dentro del Derecho Laboral, solo los

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



solicitado autorización judicial para dar por concluidas las relaciones de trabajo; f) petición concreta: solicitaron que sea otorgado el amparo.

B) **Casos de procedencia:** citó los incisos a), b), c) y h) del artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

C) **Leyes violadas:** invocó los artículos 4, 12, 29, 101, 102, 106, 153, 154, 175 y 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 12, 379 y 380 del Código de Trabajo; 10 y 16 de la Ley del Organismo Judicial.

TRÁMITE DEL AMPARO

A) **Amparo provisional:** no se decretó.

B) **Terceros interesados:** Edgar Ivan Maldonado Cifuentes, Estado de Guatemala y Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

C) **Remisión de antecedentes:** primera instancia: diligencias de reinstalación de Guatemala, C.A. identificadas con el número 01173-2016-06037, dentro del Conflicto Colectivo de Trabajadores del Estado número 01173-2016-00162 del Juzgado Octavo de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala; **segunda instancia:** copia certificada del expediente de apelación número 01173-2016-06037 de la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social.

D) **Prueba:** se prescindió en resolución de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete.

ALEGACIONES DE LAS PARTES

A) **Los postulantes** ratificaron los hechos y fundamentos de derecho contenidos en el memorial de interposición de amparo, así como la petición de fondo.

B) **Edgar Ivan Maldonado Cifuentes, tercero interesado,** pese a que fue notificado no presentó alegato alguno.

C) **Estado de Guatemala, tercero interesado,** al haber evacuado la audiencia



AMPARO No. 1477-2017
Página No. 7

GUATEMALA, C.A.

observó que dicho ministerio, se encontraba emplazado, razón suficiente para que previo a rescindir cualquier contrato de trabajo, debía solicitar autorización judicial conforme el artículo 380 del Código de Trabajo, ya que el hecho de que se haya señalado en el conflicto colectivo como dependencia específica la Dirección General de Caminos, ello no implicaba que únicamente las prevenciones recayeran sobre la citada Dirección, puesto que el órgano jurisdiccional tuvo por emplazado al Estado de Guatemala. Solicitó que sea otorgado el amparo.

CONSIDERANDO

-I-

Conforme el artículo 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el amparo se ha instituido con el fin de proteger a las personas contra amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos, cuando GUATEMALA, C.A. la violación hubiese ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que las leyes de autoridad, resoluciones, disposiciones o actos que lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

El principio del debido proceso se encuentra íntimamente ligado al derecho de defensa que reconoce la Constitución Política de la República; en su artículo 12, que conlleva el respeto a los diferentes derechos de índole procesal que corresponden a las partes, por lo que la observancia a las disposiciones que conforman el debido proceso legal es cuestión determinante de un efectivo acceso a la tutela judicial y, por ende, del derecho de defensa. De esa manera, el principio reconocido en el citado artículo es a su vez garantía del respeto a otros derechos de la persona y de las instituciones representativas de intereses individuales o sociales.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



GUATEMALA, C.A.



Página No. 9

acceder a lo solicitado dado que laboraron en una unidad distinta que no pertenecía al conflicto colectivo presentado por el Sindicato de Trabajadores Camineros de la República de Guatemala, en contra del Estado de Guatemala, siendo autoridad nominadora la Dirección General de Caminos dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por lo que frente a las prevenciones allí contenidas eran ineficaces los efectos de la norma antes transcrita extremo que la Sala cuestionada sin dilación alguna confirmó.

En todo proceso derechos y principios direccionan el trámite procesal, y entre éstos se puede mencionar el de igualdad; sin embargo, en el juicio laboral y que rige en el presente caso, emerge con prontitud el "tutelar", el que no viene a frustrar el principio de igualdad, sino por el contrario, hace posible su efectiva y real aplicación. Por lo tanto, este principio funciona a favor del trabajador y es el GUATEMALA, C.A. presupuesto indispensable para que una vez equiparadas las partes con una tutela brindada al litigante débil; si es posible hablar de igualdad de derechos, oportunidades y ejercicio de defensa en el juicio, tal como se desglosa en el cuarto considerando del Código de Trabajo guatemalteco.

Con base en lo antes considerado, esta Cámara estima que la Sala cuestionada al haber confirmado el auto dictado por el Juzgado Octavo de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, vulneró los derechos de los trabajadores, ya que invocó erróneamente los principios que inspiran la naturaleza del Derecho de Trabajo, lo que conculcó en su perjuicio sus derechos, toda vez que si bien es cierto la autoridad nominadora cuenta con distintas unidades para el cumplimiento de sus fines, los trabajadores prestaron sus servicios a favor del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, independientemente de la unidad a la que fueron asignados, eso quiere decir, que los efectos del emplazamiento afectan

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



AMPARO No. 1477-2017
Página No. 11

dieciocho de julio, todas de dos mil trece, dentro de los expedientes 2326-2012, 4772-2012) y 4379-2012, respectivamente], es decir que al encontrarse emplazado el Ministerio (...), todas las personas que prestan sus servicios en el centro de trabajo respectivo gozan de inamovilidad, sin que sea posible crear un principio de discriminación respecto a los empleados que forman parte de la asociación permanente de trabajadores que plantearon el conflicto colectivo y de quienes no lo hicieron, pues la norma señalada (artículo 380 ibid.) es clara en indicar que toda terminación de contratos de trabajo vigentes en el centro laboral de que se trate, aunque sean trabajadores que no suscribieron el pliego de peticiones o que no se adhirieron al conflicto respectivo, gozan de la protección de no ser removidos de su empleo sin previa autorización judicial...». De ese modo, es pertinente acceder a los agravios formulados en la acción constitucional de amparo, ya que como lo formularon los interponentes, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda como patrono, quedó emplazado, por lo cual debió acatar lo considerado en la norma jurídica precitada y no obviar los efectos sancionadores a que podría ser merecedor como consecuencia de la infracción. Conforme lo antes expuesto, esta Cámara considera factible otorgar la protección constitucional solicitada con base en las consideraciones externadas, por tal motivo la Sala recurrida deberá dictar una nueva resolución que sea congruente y acorde con las actuaciones procesales, a las normas que direccionan el proceso y a los agravios que los apelantes formularon.

Doctrina legal: la Corte de Constitucionalidad ha sostenido que la sentencia arbitraria es aquella que se dicta mediante el incumplimiento de un mínimo de requisitos jurídicos, que adolecen de un error inexcusable y que en definitiva ocasionen la violación de la esencia del orden constitucional. Son resoluciones

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECCION DE REPRODUCCION ORGANIZADO JUDICIAL

54



RAMOS y JULIO CÉSAR ZABALETA MÉNDEZ, en contra de la SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. En consecuencia: a) deja en suspenso, en cuanto a los reclamantes, el auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, dictado por la Sala cuestionada, dentro del expediente de apelación número 01173-2016-06037; b) restituye a los postulantes en la situación jurídica anterior a esa resolución; c) ordena a la autoridad impugnada resolver conforme a derecho y a lo aquí considerado, respetando los derechos y garantías de los amparistas, bajo apercibimiento de imponer la multa de quinientos quetzales a cada uno de los magistrados, en caso de no acatar lo resuelto dentro del plazo de tres días siguientes de haber recibido la ejecutoria y sus antecedentes, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes. II) No hay condena en costas. III) Oportunamente, remítase a la GUATEMALA, C.A. Corte de Constitucionalidad copia certificada del presente fallo, para los efectos contenidos en el artículo 81 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. IV) Notifíquese, con certificación de lo resuelto, devuélvase la documentación correspondiente al lugar de su procedencia y en su oportunidad archívese el expediente.

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA

GUATEMALA, C.A. Corte de Constitucionalidad copia certificada del presente fallo, para los efectos contenidos en el artículo 81 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. IV) Notifíquese, con certificación de lo resuelto, devuélvase la documentación correspondiente al lugar de su procedencia y en su oportunidad archívese el expediente.

Vitalina Ornela Grajales
Magistrada Vocal Tercero
Corte Suprema de Justicia

Dr. Oscar Danilo Medina Méndez
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Licda. Silvia Patricia Valdés Quirós
MAGISTRADA VOCAL PRIMERO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

M. Sc. Sergio Amado Rincón Escobar
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretaría

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Licda. Cecilia Esther Moscoso Amador de Salazar
SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE 3153-2018

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

En apelación y con sus antecedentes, se examina la sentencia de cinco de junio de dos mil dieciocho, dictada por la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, en la acción constitucional de amparo promovida por Liggia Milithza Méndez Ramos y Julio César Zabaleta Méndez, contra la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social. Los postulantes actuaron con el patrocinio del Abogado Carlos Antonio Zabaleta Méndez. Es ponente en el presente caso el Magistrado Vocal III, Neftaly Aldana Herrera, quien expresa el parecer de este Tribunal.

ANTECEDENTES

I. EL AMPARO

A) Interposición y autoridad: presentado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en la Sección de Amparo de la Corte Suprema de Justicia. **B) Acto reclamado:** resolución de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, dictada por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, que al confirmar la emitida por el Juez Octavo de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, declaró sin lugar la denuncia de reinstalación que Liggia Milithza Méndez Ramos, Edgar Iván Maldonado Cifuentes y Julio César Zabaleta Méndez promovieron contra el Estado de Guatemala, autoridad nominadora, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. **C) Violaciones que denuncia:** a los derechos al trabajo, a una tutela judicial efectiva, igualdad, irrenunciabilidad de los derechos laborales y defensa, así como a los principios jurídicos *in dubio pro operario* y debido proceso. **D) Hechos que motivan el amparo:** lo expuesto por los postulantes y de lo que consta en los antecedentes, se resume: **D.1) Producción del acto reclamado:** a) Liggia Milithza Méndez Ramos y



ahora postulantes promovieron recursos de aclaración y ampliación, los que fueron declarados sin lugar. **F) Casos de procedencia:** invocó los contenidos en las literales a), b), c) y h) del Artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. **G) Leyes violadas:** citó los Artículos 4°, 12, 29, 101, 102, 106, 153, 154, 175 y 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 10 y 16 de la Ley del Organismo Judicial y 12, 379 y 380 del Código de Trabajo.

II. TRÁMITE DEL AMPARO

A) Amparo provisional: no se otorgó. **B) Terceros interesados:** a) Edgar Iván Maldonado Cifuentes; b) Estado de Guatemala y c) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. **C) Remisión de antecedentes:** copias certificadas parciales de los expedientes formados con ocasión de: **a)** diligencias de reinstalación 1173-2016-6037, dentro del conflicto colectivo 1173-2016-162 del Juzgado Octavo de Trabajo y Previsión del departamento de Guatemala y **b)** recurso de apelación dentro de las diligencias de reinstalación 1173-2016-6037, de la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social. **D) Medios de comprobación:** se prescindió del período de prueba, sin embargo se dispuso incorporar como medios de convicción los aportados en el proceso de amparo en primera instancia. **E) Sentencia de primer grado:** la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, consideró: "(...) esta Cámara estima que la Sala cuestionada al haber confirmado el auto dictado por el Juzgado Octavo de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, vulneró los derechos de los trabajadores, ya que invocó erróneamente los principios que inspiran la naturaleza del Derecho de Trabajo, lo que conculcó en su perjuicio sus derechos, toda vez que si bien es cierto la autoridad nominadora cuenta con distintas unidades para el cumplimiento de sus fines, los trabajadores prestaron sus servicios a favor del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda,



dentro del expediente de apelación número 01173-2016-06037; b) *restituye a los postulantes en la situación jurídica anterior a esa resolución; c) ordena a la autoridad impugnada resolver conforme a derecho y a lo aquí considerado, respetando los derechos y garantías de los amparistas, bajo apercibimiento de imponer la multa de quinientos quetzales a cada uno de los magistrados, en caso de no acatar lo resuelto dentro del plazo de tres días siguientes de haber recibido la ejecutoria y sus antecedentes, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes. II) No hay condena en costas (...)*"

III. APELACIÓN

El Estado de Guatemala y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda - terceros interesados- apelaron. **A) El Estado de Guatemala** argumentó que la sentencia de primer grado le provoca agravió, porque el a quo erradamente consideró que los ahora postulantes eran trabajadores de la Dirección General de Caminos, dependencia que se encontraba emplazada dentro del conflicto colectivo que el Sindicato de Trabajadores Camineros de la República de Guatemala promovió, sin embargo aquellos eran trabajadores de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial, dependencia distinta e independiente; cuyos trabajadores no gozaban de la protección contenida en el emplazamiento citado. Solicitó que se tenga por promovido el recurso de apelación. **B) El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda** expresó que el a quo no consideró que con los ahora postulantes celebró contratos administrativos de servicios, por lo que al ser contratistas del Estado y no servidores públicos, no tenían derecho a solicitar reinstalación. Añadió que la Unidad Ejecutora de Conservación Vial, a la que pertenecían los solicitantes, es una dependencia distinta e independiente de la Dirección General de Caminos, por lo que al haber promovido los solicitantes su reinstalación dentro del conflicto colectivo planteado contra una



promovió el conflicto colectivo, en la misma cartera.

- II -

Liggia Miliithza Méndez Ramos y Julio César Zabaleta Méndez acuden en amparo contra la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social por haber dictado la resolución de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, que al confirmar la emitida por el Juez Octavo de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, declaró sin lugar la denuncia de reinstalación que promovieron contra el Estado de Guatemala, autoridad nominadora, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

En primera instancia se otorgó el amparo, al considerar el *a quo* que la Sala cuestionada vulneró los derechos de los trabajadores, porque no consideró que la autoridad nominadora cuenta con distintas unidades para el cumplimiento de sus fines y que los solicitantes prestaron sus servicios a favor del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, sin importar a qué unidad fueron asignados. Concluyó que los efectos del emplazamiento les eran aplicables a todos los trabajadores de la Cartera citada, por lo que el patrono debió solicitar autorización judicial para despedir a los solicitantes, siendo la consecuencia de no cumplir con esa obligación, la reinstalación de los incidentantes.

- III -

Consta en los antecedentes del presente amparo que Liggia Miliithza Méndez Ramos y Julio César Zabaleta Méndez promovieron diligencias de reinstalación contra el Estado de Guatemala, autoridad nominadora, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por haber sido despedidos, sin contar con autorización judicial, pese a que tal Ministerio se encontraba emplazado como consecuencia del planteamiento de un conflicto colectivo de carácter económico social. El juez de primera



La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas al resolver, declara: I) Por ausencia temporal de los Magistrados Bonerge Amilcar Mejía Orellana y Gloria Patricia Porras Escobar, se integra el Tribunal con los Magistrados María de los Angeles Araujo Bohr y José Mynor Par Usen. II) Sin lugar los recursos de apelación interpuestos por el Estado de Guatemala y por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, terceros interesados; como consecuencia, se **confirma** la sentencia apelada. III) Notifíquese y con certificación de lo resuelto, devuélvanse los antecedentes.



obtener la debida autorización judicial.

En el caso que nos ocupa, los accionantes promovieron su reinstalación dentro del conflicto colectivo promovido por el Sindicato de Trabajadores Camineros de la República de Guatemala, dentro del cual fue emplazado el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda como entidad patronal, circunstancia que no fue tomada en cuenta por la Sala reclamada, la que dispuso mediante el acto reclamado, confirmar la resolución dictada por el Juez, quien denegó la solicitud de reinstalación promovida por Liggia Milithza Méndez Ramos y Julio César Zabaleta Méndez, al considerar que el emplazamiento decretado dentro del conflicto colectivo protegía únicamente a los trabajadores de la Dirección General de Caminos, no así a los de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial, a la que estos pertenecían.

Se estima que la conclusión a la que arribó la Sala impugnada viola los derechos de los incidentantes, porque no consideró que el Sindicato de Trabajadores Camineros de la República de Guatemala, al haber planteado un conflicto colectivo de carácter económico social, demandó al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda como patrono, y por haber emplazado el Juez a ese Ministerio, todos los trabajadores de esa Cartera gozaban de la protección especial que esa figura aparejaba, situación que debió tener en cuenta la Sala cuestionada para determinar si la entidad empleadora cometió una conducta antijurídica, al no solicitar autorización judicial previo a despedir a los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 380 del Código de Trabajo, por lo que ante la infracción a las prevenciones decretadas por el Juez oportunamente, la Sala mencionada debió revocar la decisión del Juez y ordenar la inmediata reinstalación de los trabajadores en su puesto de trabajo, por ser una consecuencia prevista en el artículo citado, en caso de que el patrono no acredite haber solicitado al juez la autorización relacionada. De esa cuenta, se concluye que, con



913

Firma: *habido 11:10hrs*

Señores

Departamento de Asesoría Jurídica

Unidad Ejecutora de Conservación Vial –COVIAL-

Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Su Despacho.

Guatemala, 24 de septiembre 2019.
Oficio No. 4180-2019/PGN-sección laboral/HOTL/ireo.

Respetuosamente me dirijo a usted en referencia al OFICIO-COVAL-RRHH/LABORAL-135-2019/SA/wb de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, en la cual se requiere informe si existen actuaciones pendientes de realizar dentro del Incidente de Reinstalación identificado con el número **01173-2016-06037**, Conflicto Colectivo 01173-2016-00162, promovido por **LIGGIA MILITHZA MÉNDEZ RAMOS, EDGAR IVAN MALDONADO CIFUENTES Y JULIO CÉSAR ZABALETA MÉNDEZ**, en contra del **ESTADO DE GUATEMALA** entidad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**, ante el Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social.

Por lo que dando respuesta a su solicitud, me permito informar que dentro del proceso en referencia **NO EXISTE RECURSO PENDIENTE DE RESOLVER**, toda vez que el Estado de Guatemala fue notificado de la Sentencia de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, por parte de la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, la cual **en acatamiento** a lo confirmado por la Honorable Corte de Constitucionalidad mediante sentencia de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho resuelve los siguiente: **"I) CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por **LIGGIA MILITHZA MÉNDEZ RAMOS, EDGAR IVAN MALDONADO CIFUENTES Y JULIO CÉSAR ZABALETA MÉNDEZ**, en contra del auto de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, proferido por la Juez Octavo de Trabajo y Previsión Social; **II. SE REVOKA** el auto recurrido; **III. CON LUGAR** las DILIGENCIAS DE REINSTALACIÓN promovidas por **LIGGIA MILITHZA MÉNDEZ RAMOS, EDGAR IVAN MALDONADO CIFUENTES Y JULIO CÉSAR ZABALETA MÉNDEZ**, en contra del ESTADO DE GUATEMALA entidad nominadora **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**;..."

Sin otro particular me suscribo de usted,

Lic. Herson Omar Turcios López
Departamento de Abogacía Laboral
Procuraduría General de la Nación

UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL
RECEPCIÓN

27 SEP 2019

RECIBIDO
FIRMA: *V. V. V.* HORA: 10:45



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

UNIDAD EJECUTORA DE
CONSERVACIÓN VIAL - COVIAL -

Guatemala, 12 de septiembre del 2019
OFICIO-COVIAL-RRHH/LABORAL-135-2019/SA/wb

Licenciado
JOSE LEONARDO REYNOSO LORENZO
Jefe de Abogacía Laboral
Procuraduría General de la Nación
Presente



Respetuosamente me dirijo a usted, deseando que sus labores se realicen con éxito. El motivo de la presente es para solicitar de sus buenos oficios, a efecto de girar las instrucciones correspondientes para obtener información en relación con la demanda laboral planteada en contra del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-; si a la presente fecha, se tienen actuaciones procesales pendientes de realizar por parte de la Abogacía Laboral de la Procuraduría General de la Nación, dentro de las Diligencias de Reinstalación Causa Número 01173-2016-06037 asignado al Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, promovido por LIGGIA MILITHZA MÉNDEZ RAMOS y JULIO CÉSAR ZABALETA MÉNDEZ.

Dicha información será utilizada para coordinar las acciones administrativas y financieras, dentro de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial COVIAL del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para dar cumplimiento al pago de salarios dejados de percibir, según lo ordenado por dicha Judicatura.

Con las muestras de mi consideración y estima



Softa Aragón
Jefe de Recursos Humanos
Unidad Ejecutora de Conservación Vial
-COVIAL-

Síguenos en:

www.covial.gob.gt



@covialgt



@COVIAL_civ

Finca Nacional La Aurora Salón 7, Zona 13 Guatemala Teléfono: (502) 2245-1717



DILIGENCIAS DE REINSTALACION No. 01173-2016-06037 dentro del Colectivo 01173-2016-00162 Secretaria. LA INFRASCrita JUEZ OCTAVO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA; AL NOTIFICADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA LABORAL. En la ciudad de Guatemala, siendo las *diez*

DE JUSTICIA LABORAL. En la ciudad de Guatemala, siendo las diez horas con cuarenta y siete minutos del día ocho de

horas con Cincuenta y siete minutos; del día Siete de Agosto del dos mil diecinueve y constituidos en: OCTAVA AVENIDA Y QUINCE CALLE FINCA LA AURORA, ZONA TRECE DE LA CIUDAD DE GUATEMALA. DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS en calidad de MINISTRO EJECUTOR del CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA LABORAL, ante: MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA. Con el objeto de dar cumplimiento a la resolución citada de fecha:

VIVIENDA. Con el objeto de dar cumplimiento a la resolución dictada de fecha: Veintiocho de junio de dos mil diecinueve. Siendo atendido por: Walter Beltrán. Por lo que se procede de la siguiente

manera: PRIMERO: Dando cumplimiento a la resolución antes relacionada, en este momento se ORDENA a para que cumpla y proceda a la inmediata REINSTALACIÓN y dar formal posesión del cargo y/o puesto de trabajo al actor

actor _____ La inmediata

reinstalación del trabajador **JULIO CÉSAR ZABALETA MÉNDEZ**, en el mismo puesto de trabajo o en otro de igual o mejor categoría y bajo las mismas condiciones laborales que venía desempeñando hasta antes del despido, así como hacerle efectivo el pago de los salarios dejados de percibir y demás prestaciones laborales, desde la fecha de su despido hasta la de su efectiva reinstalación, Tal como lo establece la resolución de fecha: **Veintiocho de junio de dos mil diecinueve.**

SEGUNDO: En este momento se hace constar que:



ACTA DE VERIFICACIÓN DE REINSTALACIÓN ANTE EL PATRONO.

DILIGENCIAS DE REINSTALACION NO. 01173-2016-06037 DENTRO DEL COLECTIVO
NO. 01173-2016-00162 SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

En la ciudad de Guatemala, el día dieciséis del mes de agosto de dos mil diecinueve, a las diez horas con veinte minutos, en mi

calidad de Notificador de la Unidad de Ejecución y Verificación de Reinstalaciones y Diligencias Especiales en Materia Laboral, de oficio me constituí en OCTAVA AVENIDA Y QUINCE CALLE FINCA LA AURORA, ZONA TRECE DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, ante **MINISTERIO DE COMUNICACIONES,**

INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, con el objeto de establecer si se dio cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, por medio de la cual se ordena reinstalar a el/la señor/a **JULIO CÉSAR ZABALETA MÉNDEZ,** en el mismo puesto de trabajo o en otro de igual o mejor categoría y bajo las mismas condiciones laborales; así como el pago de salarios y demás prestaciones dejadas de percibir desde el despido hasta su efectiva reinstalación; y la multa impuesta por el Juzgado Proferido; por lo que se procede

de la siguiente manera:---**PRIMERO:** Soy atendido por una persona de sexo

femenino quien dice llamarse jeanifer herera

indicando que ocupa el cargo de Asesora Laboral

a quien le hago saber el motivo de mi presencia, por lo que se hace constar que:

manifiesta que no se ha cumplido



TERCERO: En relación a la multa impuesta, se hace constar que:
no impuesta que esta en trámite de pago.

CUARTO: No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente, en el mismo lugar y fecha de su inicio, cuando son las dos horas con Cinco minutos, la cual queda contenida en dos hojas de papel bond, la primera escrita en su lado anverso y reverso, y la segunda únicamente en su lado anverso, misma que es leída y firmada por los que en ella intervienen. DOY FE.

Jennifer Herveza
Jennifer Herveza

Ingrid Uribe

56



UNIDAD EJECUTORA DE
CONSERVACION VIAL

OF. INFRA 2020042003
Guatemala, 20 de ABRIL de 2020

Licda. Luz María Urcuyo
Unidad Sectorial de Planificación
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

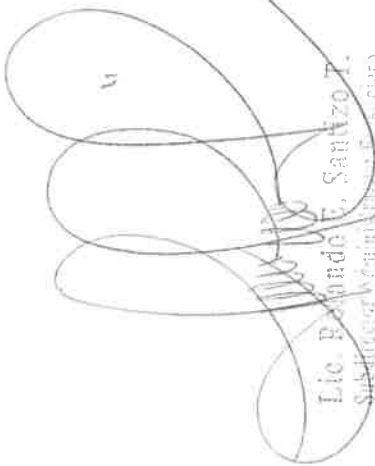
Estimada Licda. Urcuyo;

Esperando que se encuentre realizando sus actividades con éxito; me permito presentarle para su revisión y aprobación, el comprobante de reprogramación de subproductos por un monto de Q. 127,731.00. Se adjunta justificación, resolución, comprobante y copia de la justificación financiera.

Agradeciendo la atención a la presente, me suscribo.

Atentamente,


Edgar Marizuya Telón
UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL


Lic. Ricardo E. Santizo T.
Subdirector General de Planificación y Control
Unidad Ejecutora de Conservación Vial
-COVIAL-

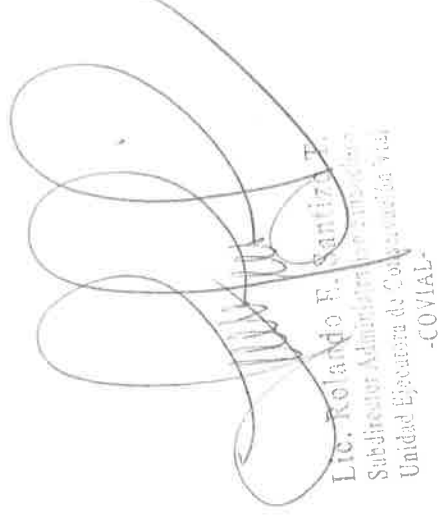
JUSTIFICACIÓN

Reprogramación en el centro de costo que tiene como atender el pago de sentencia judicial dentro del proceso de Reinstalación Causa Numero 01173-2016-06037 dentro del conflicto 01173-2016-00162, asignado al Juzgado octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social (Julio Cesar Zabaleta Méndez).

EL DEBITO en los Productos y Subproductos, **DIRECCION Y COORDINACION**, no tiene movimiento de metas físicas debido a que no se disminuirán los eventos a realizar, con el saldo presupuestario se estará ajustando únicamente los renglones y se realizarán los eventos programados.

EL CREDITO en los Productos y Subproductos, **DIRECCION Y COORDINACION**, no tiene movimiento de metas físicas debido a que no se incrementaran los eventos a realizar, con el saldo presupuestario se estará ajustando únicamente los renglones y se realizarán los eventos programados.


Ing. Edgar Marizuya Telón
COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL


Lic. Rolando E. Santizo T.
Subdirector Administrativo y Tecnología
Unidad Ejecutora de Conservación Vial
-COVIAL-

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos				PAGINA : 1 DE 2
					FECHA : 20/04/2020
					HORA : 11:31.11
					REPORTE: R00817622.rpt

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO				COMPROBANTE No.:
11130013 - 203 - 000	UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL-				8

DOC. RESPALDO:	RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:		FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN:	INTRA2			REPROGRAMACIÓN: X

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DISMINUIDOS POR SUBPRODUCTO					
SUBPRODUCTO	PG	SP	PY	ACT	OB GRUPO FF SOLICITADO APROBADO

Total					
000-044-0008	Dirección y coordinación				-127,731.00 0.00
11 00 000 001 000 400 29					-127,731.00 0.00

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS AUMENTADOS POR SUBPRODUCTO					
SUBPRODUCTO	PG	SP	PY	ACT	OB GRUPO FF SOLICITADO APROBADO
Total					
000-044-0008	Dirección y coordinación				127,731.00 0.00
11 00 000 001 000 900 29					127,731.00 0.00

RESUMEN POR SUBPRODUCTO			
	SUBPRODUCTO	DEBITO	CREDITO
000-044-0008	Dirección y coordinación	-127,731.00	127,731.00
		-127,731.00	127,731.00
RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO			
	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DÉBITO	CRÉDITO
29-OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA		-127,731.00	127,731.00
0101-GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA		-127,731.00	127,731.00
0003-DISTRIBUCION DEL IMPUESTO SOBRE DERIVADOS DEL PETROLEO		-127,731.00	127,731.00
	Total	-127,731.00	127,731.00

DESCRIPCIÓN	Reprogramación en el centro de costo el cual tiene como fin atender el pago de sentencia judicial dentro del Proceso de Re instalación Causa Número 01173-2016-06037 dentro del conflicto 01173-2016-00162, asignado al Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social (Julio César Zabaleta Méndez)	
-------------	--	--

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN	
DIA	MES AÑO

Ing. Edgar Marizuya Telón
COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGIA
UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL
FIRMA

Ing. Polada Francisco T.
Subdirector Administrativo Financiero
Jefe de la Unidad de Conservación Vial
COVIAL
FIRMA

SISTEMA DE GESTION SIGES	Comprobante de Reprogramación subproductos				PAGINA : 2 DE 2
					FECHA : 20/04/2020
					HORA : 11:31,11
					REPORTE: R00817622.rpt

CODIGO	ENTIDAD - UNIDAD EJECUTORA - CENTRO DE COSTO	COMPROBANTE No.:
11130013 - 203 - 000	UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL -COVIAL-	8

DOC. RESPALDO: RESOLUCION	NO. DOC. RESPALDO:	FECHA DOC. RESPALDO:
CLASE MODIFICACIÓN: INTRA2		REPROGRAMACIÓN: X

RESUMEN POR DETALLE DE REFERENCIA DE CONTRAPARTIDA		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
	DÉBITO	CRÉDITO

METAS DISMINUIDAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO				
UE	PG	SP	PY	ACT OB SUBPROD DESCRIPCIÓN CANTIDAD/VALOR UNIDAD MEDIDA

METAS INCREMENTADAS POR PRODUCTO Y SUBPRODUCTO				
UE	PG	SP	PY	ACT OB SUBPROD DESCRIPCIÓN CANTIDAD/VALOR UNIDAD MEDIDA

JUSTIFICACION DE METAS SIN MODIFICACION				
UE	PG	SP	PY	ACT OB SUBPROD DESCRIPCIÓN PRODUCTO JUSTIFICACION
203	11	00	000	001 000 000-044 Dirección y coordinación NO EXISTE MOVIMIENTO DE METAS FISICAS
203	11	00	000	001 000 000-044-0008 Dirección y coordinación NO EXISTE MOVIMIENTO DE METAS FISICAS

Centro Costo Consolidados	
2732-4;	

DESCRIPCIÓN	Reprogramación en al centro de costo el cual tiene como fin atender el pago de sentencia judicial dentro del Proceso de Re instalación Causa Número 01173-2016-06037 dentro del conflicto 01173-2016-00162, asignado al Juzgado Octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social (Julio César Zabaleta Méndez)
-------------	--

Dispongase la emisión y el registro de esta gestión

SOLICITADO

FECHA DE APROBACIÓN		
DIA	MES	AÑO

Ing. Edgar Matizuya Tejon
COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGIA
UNIDAD EJECUTIVA DE CONSERVACIÓN VIAL

Lic. Roberto E. Sanjiao T.
Subdirector de Infraestructura y Tecnología
Unidad Ejecutiva de Conservación Vial
FIRMA

RESOLUCIÓN No.: COVIAL-TRANS-008-2020

Clasif.: *Aprobación reprogramación*

UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL -COVIAL-. Guatemala, veinte de abril de dos mil veinte.

INTERESADO:

ING. EDGAR ROLANDO MARIZUYA TELÓN, COORDINADOR
DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA
DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACIÓN VIAL -
COVIAL-.

ASUNTO:

Solicita aprobación de reprogramación, según comprobante
número ocho (08) la cual no tiene movimiento de metas físicas.

Se tiene a la vista el expediente indicado en el asunto, para resolver, y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha veinte de abril de dos mil veinte el ingeniero Edgar Rolando Marizuya Telón, Coordinador de Infraestructura y Tecnología de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, presenta para su aprobación la reprogramación en el centro de costo que tiene como atender el pago de sentencia judicial dentro del proceso de Reinstalación Causa Numero 01173-2016-06037 dentro del conflicto 01173-2016-00162, asignado al Juzgado octavo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social (Julio Cesar Zabaleta Méndez).

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora de Conservación Vial, tiene dentro de sus funciones administrar los fondos asignados y fondos privativos constituidos a su favor, eficientemente, en forma directa, que se perciban para la Conservación Vial del país.

CONSIDERANDO:

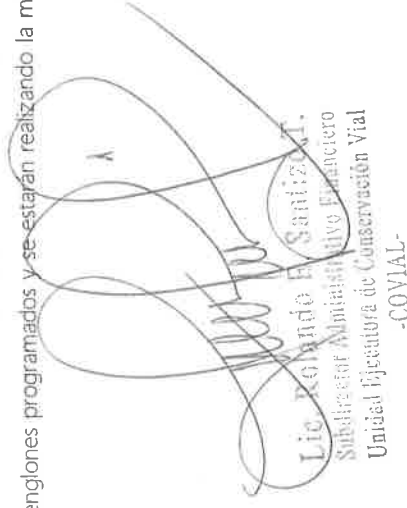
Con fundamento legal que establece el artículo No. 6 y 11 del Acuerdo Gubernativo 321-2019, faculta a cada institución a efectuar las modificaciones de productos, subproductos y metas físicas, así como las gestiones de traslado de asignaciones presupuestarias.

POR TANTO:

La Unidad Ejecutora de Conservación Vial, con fundamento en lo considerado anteriormente y lo que regula el Decreto Número 25-2018 "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve" de fecha 12 de diciembre del 2018 del Congreso de la República de Guatemala; y artículo 9 del Acuerdo de creación y regulación de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial de la Red Vial de Carreteras del País, Acuerdo Gubernativo número 736-98 de fecha 14 de octubre de 1998, y sus REFORMAS;

RESUELVE:

- I. AUTORIZAR la reprogramación con número de Comprobante ocho (08), la cual no tiene movimiento de metas físicas debido a que no se modificaran los eventos a realizar, con el saldo presupuestario se estará ajustando únicamente los renglones programados y se estarán realizando la misma cantidad de eventos programados.
- II. Notifíquese.



Lic. Rolando E. Sanizol.
Subdirector Administrativo Financiero
Unidad Ejecutora de Conservación Vial
-COVIAL-